



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 543

**Quito, miércoles 30 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO****Considerando:**

Que, la Municipalidad requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permita optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial.

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** en el artículo 4, que trata sobre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala que éstos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales tiene como fines, entre otros los siguientes:

- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** indica en el artículo 54, respecto a las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los cuales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** en el artículo 55.- referente a las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- señala que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, del **acuerdo No. 061 de la reforma del libro sexto del texto unificado de legislación secundaria, publicada en el registro oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.-** “Responsabilidades de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.- Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia ya sea por administración, o mediante contratos con empresa públicas o privadas...”

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 136.-** referente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal señala que: Los Gobiernos autónomos Municipales establecerán de forma progresiva sistemas de gestión integral de desechos a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado

Que, es conveniente conservar, y preservar sistemas naturales de alta vulnerabilidad ambiental, como son áreas de páramos, bosques, quebradas, ríos, acequias, lagos, lagunas, reservorios naturales de agua, que se ven perturbadas con las intervenciones antrópicas, producto de la urbanización y excesivo fraccionamiento del suelo, generando un alto deterioro de éstas.

Que, es necesario establecer usos de suelo agrícolas, pecuarios, exclusivamente para las diferentes categorías de ocupación del uso de suelo rural.

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio No.07262 de fecha 3 de Abril de 2012, respondiendo a una consulta formulada por el GAD Municipal de Tisaleo, a través del señor Alcalde, con oficio No.043-GADMT-12 de fecha 14 de marzo de 2012, respecto a que: si se debe o no aplicar el cobro de porcentaje de cesión en los fraccionamientos de áreas de terreno destinado a labores agrícolas, entendiéndose que éstas se hallan ubicada en el área rural, dice: “Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 54 letra c), 55 letras a) y b) y 57 letra x) del COOTAD y el artículo 44 letra b) y Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la contribución o entrega mínima del diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad del áreas verdes y comunales establecido en el Art.424 del COOTAD, corresponde exclusivamente al fraccionamiento con fines urbanos”.

Que, se debe promover la localización de actividades económicas compatibles con su medio físico, ofreciendo espacios alternativos especialmente para aquellos usos vinculados a la producción artesanal, industrias de bajo y mediano impacto que a futuro fomente la generación de microempresas.

Que, es necesario propiciar un crecimiento compacto de los asentamientos humanos del Cantón, consolidando

prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos.

Que, es necesario adaptar las actuales condiciones de uso de suelo a las normas que el Plan de Ordenamiento Territorial, establece desde la perspectiva de hombres y mujeres de Tisaleo, que tienen afinidad con la determinación de prioridades, con el fin de inducir a una localización de las actividades económicas en espacios alternativos.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TISALEO: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL

CAPITULO I

DEL TERRITORIO CANTONAL

Art. 1.- Esta Ordenanza rige para todo el territorio cantonal de Tisaleo, con sus respectivas parroquias y sectores rurales de acuerdo a la división político administrativa interna de los sectores urbanos y rurales.

Art. 2.- DEL ÁREA URBANA:

Constituidas por áreas que al momento acogen y presentan aptitud para receptor usos urbanos; cuentan con la infraestructura vial, redes de servicios públicos domiciliarios, equipamiento social que cubre necesidades básicas de la población ahí residente, y una trama urbana definida, considerando para tal efecto lo indicado en el Art.3 de la presente ordenanza y establecida en su ordenanza específica de la cabecera cantonal, de la cabecera parroquial de Quinchicoto y las nuevas centralidades urbanas a crearse.

Comprende los siguientes ámbitos:

2.1.- La Ciudad de Tisaleo.- Está conformada por las siguientes zonificaciones:

2.1.1.- Suelo Urbano (Área Consolidada- A densificar)

2.1.2.- Suelo Suburbano (Promoción Inmediata - Suelo Urbanizable)

2.1.3.- Suelo Urbano Marginal (Promoción Mediata)

2.1.4.- Suelo de Reserva y Protección Ecológica(suelo no urbanizable)

2.2.- La Cabecera parroquial de Quinchicoto.- Está conformada por las siguientes zonificaciones:

2.2.1.- Suelo Urbano (Área Consolidada- A densificar)

2.2.2.- Suelo Suburbano (Promoción Inmediata - Suelo Urbanizable)

2.2.3.- Suelo Urbano Marginal (Promoción Mediata)

3.2.4.- Suelo de Reserva y Protección Ecológica (suelo no urbanizable)

2.3.- Las Centralidades urbanas en el sector rural.-
Está conformada por las siguientes zonificaciones:

2.3.1.- Suelo Urbano (Área Consolidada- A densificar)

3.3.2.- Suelo Suburbano (Promoción Inmediata - Suelo Urbanizable)

2.4.- DEL AREA RURAL CANTONAL

Espacio comprendido entre el límite de la Ciudad de Tisaleo, de la cabecera Parroquial de Quinchicoto y centralidades urbanas en el sector rural, con el límite del territorio Cantonal.

Se identifican dentro de los territorios denominados: Área Rural Cantonal, los siguientes caseríos o comunas:

1. ALOBAMBA
2. SANTA LUCIA ARRIBA
3. SANTA LUCIA CENTRO
4. CHILCO LA ESPERANZA
5. SANTA LUCIA LA LIBERTAD
6. SAN FRANCISCO
7. EL CALVARIO
8. SAN JUAN
9. SAN DIEGO
10. SAN LUIS
11. LA UNION
12. SANTA MARIANITA
13. SAN VICENTE

En la Parroquia Rural de Quinchicoto, se contempla como asentamiento poblacional el denominado como “Quinchicoto Alto”, el cual está ubicado al oeste de la cabecera parroquial, comprendido entre la cabecera parroquial y la Asociación Agrícola Corazón de Jesús, delimitado de la siguiente manera:

Al Norte, Caserío La Unión

Al Sur, Caserío Santa Marianita

Al Este, Caserío La Unión, la cabecera parroquial de Quinchicoto y caserío Santa Marianita.

Y al Oeste, Asociaciones: Hermano Miguel, Corazón de Jesús y Santa Marianita.

2.4.1.- Centralidades urbanas en el sector rural

Las centralidades urbanas en el sector rural ubicadas dentro de los caseríos o comunas se considerarán como tales, desde la plaza o equipamiento comunal central hasta el área rural Agrícola, y son las siguientes:

2.4.1.1 ALOBAMBA: Del punto N° 1 ubicado en cruce de vía en la esquina del cementerio seguimos por eje vía de camino público hasta el punto N° 2; seguimos por camino público a continuación por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos bordeando el estadio hasta el punto N° 5; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 1.

2.4.1.2 SANTA LUCIA ARRIBA: Del punto N° 1; ubicado en empalme de camino público con límite de propiedad, seguimos por línea imaginaria de franja de 50 metros medida desde el eje de vía de camino público hasta el punto N° 2; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 3; seguimos por contorno de la plaza de Agua Santa hasta el punto N° 4; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 5; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.3 SANTA LUCIA CENTRO: Del punto N° 1; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad a continuación con camino público hasta el punto N° 5 seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 6; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 7; seguimos por eje de vía de camino proyectado hasta el punto N° 8; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 9; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.4.- CHILCO LA ESPERANZA: Del punto N° 1 ubicado a la altura de propiedad seguimos por línea imaginaria de franja de 50 metros medida desde el eje de vía de camino público hasta el punto N° 2; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 3; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 4; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 5; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 6; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 7; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 8; seguimos por eje de vía de camino público a continuación por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.5 SANTA LUCIA LA LIBERTAD: Del punto N° 1; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por límite de franja de 80 metros medida desde el eje de vía, hasta el punto N° 5; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 6; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.6 SAN FRANCISCO: Del punto N° 1 ubicado en cruce de acequia y límite de propiedad, seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 3; seguimos bordeando el estadio hasta el punto N° 4; seguimos por eje vía de camino público hasta el punto N° 5; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 6; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 7; seguimos por línea imaginaria de franja de 50 metros desde el eje de vía a continuación por límite de propiedad hasta el punto N° 8; seguimos por eje vía de camino público a continuación con acequia hasta el punto N° 1.

2.4.1.7 EL CALVARIO: Del punto N° 1 ubicado a la altura de propiedad seguimos por línea imaginaria a continuación por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 5; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 6; seguimos bordeando el estadio hasta el punto N° 7; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.8 SAN JUAN: Del punto N° 1 ubicado en cruce de entrada y salida y límite de propiedad, seguimos por entrada y salida hasta el punto N° 2; seguimos por eje vía de camino público hasta el punto N° 3; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 5; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 6; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.1.9 SAN DIEGO: Del punto N° 1 ubicado en cruce de entrada y salida y límite de propiedad, seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por eje vía de camino público a continuación con límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 5; seguimos por entrada y salida hasta el punto N° 1.

2.4.1.10 SAN LUIS: Del punto N° 1 ubicado en cruce de entrada y salida y acequia, seguimos por acequia a continuación por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por límite de propiedad a continuación por entrada y salida hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad a continuación por entrada y salida hasta el punto N° 1;

2.4.1.11 LA UNION: Del punto N° 1; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 2; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por límite de franja de 80 metros medida desde el eje de vía, hasta el punto N° 4; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 1.

2.4.1.12 SANTA MARIANITA: Del punto N° 1; seguimos por entrada y salida hasta el punto N° 2; seguimos por acequia a continuación con límite de propiedad hasta el punto N° 3; seguimos por eje de vía de camino público hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad a continuación por línea imaginaria hasta el punto N° 1.

2.4.1.13 SAN VICENTE: Del punto N° 1; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 2; seguimos por límite de franja de 80 metros medida desde el eje de vía, hasta el punto N° 3; seguimos por límite de propiedad a continuación por línea imaginaria hasta el punto N° 4; seguimos por límite de propiedad hasta el punto N° 1.

2.4.2. Los corredores de asentamientos humanos:

Los corredores de asentamientos humanos, comprenden los asentamientos consolidados junto a los caminos públicos dentro del sector rural y que crecen de manera longitudinal y tendrán una cobertura de 80 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los lados de acuerdo al estudio del GAD. Municipal, con una tolerancia de un 10% en mas o en menos.

Los mismos que son los siguientes:

2.4.2.1.- En Alobamba: Alobamba - El Paraíso - San Diego; Alobamba - el Calvario - La Delicia; El Calvario - la Amistad - Camino real; el Cementerio - San Antonio; Cementerio - Urbanización Oasis; Gasolinera- Camino Real.

2.4.2.2.- En Santa Lucía Arriba: La Unión y progreso - vía a Quinchicoto; Jesús del Gran Poder- vía a Bellavista; Cuatro Esquinas - La Florida.

2.4.2.3.- En Santa Lucía Centro: Santa Lucia Centro – México - El Triunfo; Cuatro Esquinas; La Florida; Gasolinera-el Quinche-San Jacinto.

2.4.2.4.- En El Chilco la Esperanza: Nueva Esperanza- Crucero del amor – vía al Calvario; Chilco la Esperanza – vía a San Jacinto; Luz de América.

2.4.2.5.- En Santa Lucía la Libertad: La Amistad- Panamericana; el Porvenir – vía a Alobamba; el Porvenir – vía a Cevallos.

2.4.2.6.- En San Francisco: San Francisco- vía a San Luis; San Francisco - vía al Carmen; San Jacinto; Punguleo.

2.4.2.7.- El Calvario: El Calvario-Punguleo; El Calvario - vía al Chilco la Esperanza; Miraflores - San Miguel; la Primavera – vía a Tisaleo; la Dolorosa - vía a San Isidro.

2.6.2.8.- En San Juan: San Juan- San Martin-Punguleo; La Merced.

2.6.2.9.- En San Diego: San Diego- la Delicia; el Paraíso- San Diego- Tisaleo

2.4.2.10.- En San Luis: San Luis - Campo Alegre; San Miguel - La Cruz.

2.4.2.11.- En La Unión: La Unión- San Miguel.

2.4.2.12.- En San Vicente: San Vicente –Quinchicoto.

2.4.2.13.- En Santa Marianita: Santa Marianita - vía a los páramos; Santa Marianita- vía a la panamericana; Paralelo a la Calle Juan Ortiz Molina.

2.4.2.14.- En Quinchicoto Alto: Quinchicoto alto.

2.5.-Nodos Industriales en torno a la vía “Panamericana”.

Los nodos industriales en torno a la vía panamericana se ubican en el Caserío Santa Lucía la Libertad: Barrio El Porvenir y en la Parroquia Quinchicoto: Caserío San Vicente, de acuerdo a estudio puntual del sector de asentamiento industrial donde se podrán implantar industrias de Bajo y medio impacto.

2.6.- Corredor de asentamientos humanos de valor Turístico Histórico Cultural.

Denominado “CAMINO REAL o DEL INCA”, que representa por su valor histórico cultural, un corredor de desarrollo turístico. Será conveniente a corto plazo elaborar un plan de actuación especial.

Para fines de la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, este asentamiento se entenderá conformado por la franja de suelo que se ubica al lado occidental del eje de la vía que se halla dentro de la jurisdicción de Tisaleo; y, su ancho en ningún caso podrá ser mayor a 50 metros medidos desde el eje de la vía.

Art. 3.- De la delimitación de la cabecera urbana del cantón Tisaleo:

AL NORTE: Del punto No.1, de coordenadas 758.767,971 E y 9°850.625,755 N, ubicado en el cruce del eje de la calle Pucará con la quebrada de Punguleo; continua por el curso de la quebrada indicada, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la calle Atahualpa, en el punto No.2, de coordenadas 759.082,904 E y 9°850.810,072 N; de dicha intersección sigue por el eje de la calle referida al Noreste, hasta su cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No. 3, de coordenadas 759.098,957 E y 9°850.869,123 N, continuando por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la calle Antonio de Clavijo, en el punto No. 4, de coordenadas 759.355,960 E y 9°851.299,695 N; de dicha intersección sigue por el eje de la calle indicada al Noreste, hasta su cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No. 5, de coordenadas 759.376,949 E y 9°851.353,221 N; continua por el curso de la quebrada referida, que aguas abajo toma el nombre de Morejón, hasta empalme con límite de propiedad, en el punto No. 6, de coordenadas 760.103,547 E y 9°851.362,789 N;

AL ESTE: Del punto No. 6, seguimos por el límite de propiedad, mediante una alineación Sureste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle cacique, en el punto No. 7, de coordenadas 760.140,337 E y 9°851.056,909 N; de esta intersección, sigue por el eje de la calle anotada, al Suroeste hasta la unión del eje de la calle República, en el punto No. 8 de coordenadas 760.169,964 E y 9°851.053,333 N; por la calle antes indicada, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 9, de coordenadas 760.148,142 E y 9°851.030,179 N; seguimos por límite de propiedad,

mediante una alineación Sureste hasta intersectar con el eje de la calle Carihuayrazo, en el punto No. 10, de coordenadas 760.247,734 E y 9°850.920,933 E; continuando por el eje de la calle señalada al Suroeste, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 11, de coordenadas 759.739,440 E y 9°850.587.210 N; seguimos por el límite de propiedad mediante alineación Sureste, hasta intersectar la quebrada Catequilla en el punto No. 12, de coordenada 759.796,160 E y 9°850.154,798 N.

AL SUR: Del punto No. 12, continua por el curso de la quebrada Catequilla, aguas arriba, donde toma el nombre de quebrada Santa Lucía, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 13, de coordenadas 758.950,160 N y 9°849.888,647 E; y

AL OESTE: Del punto No. 13, seguimos por el límite de propiedad mediante alineación Noroeste hasta intersectar con el eje de la calle Puñalica en el punto No. 14, de coordenadas 758.861,792 N y 9°850.067,490 E; seguimos por la calle antes indicada hasta intersectar con el eje de la calle Cacique Tisaleo en el punto No. 15, de coordenadas 758.948,372 N y 9°850.584.713 E; seguimos por la calle antes anotada en alineación Suroeste hasta intersectar con el eje de la calle Pucará, en el punto No. 16, de coordenadas 758.875,720 N y 9°850.534,173 E; seguimos por la calle antes indicada en alineación Noroeste, hasta su cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No.1 de coordenadas 758.767,971 N y 9°850.625,755 E.

Art. 4.- Para fines de la aplicación de esta Ordenanza, en la Ciudad de Tisaleo, se ha adoptado las siguientes zonificaciones:

4.1.- ZONA URBANA.- Definida por la zona consolidada, de la ciudad de Tisaleo y comprendida dentro de la siguiente delimitación:

AL NORTE: Del punto No. 1, de coordenadas 759.163,926 E y 9°850.969,935 N; ubicado en la unión de la calle 20 de Octubre con la calle José Naranjo; seguimos por el eje de la calle José Naranjo en alineación Noreste, hasta la unión con la calle Antonio de Clavijo, en el punto No. 2, de coordenadas 759.417,206 E y 9°851.032,841 N;

AL ESTE: Del punto No. 2, seguimos por el eje de la calle Antonio de Clavijo, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle República, en el punto No. 3, de coordenadas 759.503,840 E y 9°850.710.034 N;

AL SUR: Del punto No. 3, seguimos por el eje de la calle República en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 17 de Noviembre, en el punto No. 4, de coordenadas 759.334,090 E y 9°850.665,889 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Real Audiencia, en el punto No. 5, de coordenadas 759.356,438 E y 9°850.586.015 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Atahualpa en el punto No. 6, de coordenadas 759.187,999 E y 9°850.547,526 N; seguimos por el eje de la calle Atahualpa, en alineación Noroeste, hasta la unión con el eje de la calle Real Audiencia, en el punto No. 7, de coordenadas 759.166,064 E y 9°850.627,814 N; seguimos

por el eje de la calle Real Audiencia en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Rumiñahui, en el punto No. 8, de coordenadas 759.082,879 E y 9°850.607,121 N; y

AL OESTE: Del punto No. 8, seguimos por el eje de la calle Rumiñahui, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Cacique Tisaleo, en el punto No. 9, de coordenadas 759.053,081 E y 9°850.666,303 N; seguimos por la calle Cacique Tisaleo, en alineación Noreste, hasta la bifurcación de la calle Cacique Tisaleo, con la calle Juan Benigno Vela, en el punto No. 10, de coordenadas 759.080,810 E y 9°850.691,962 N; seguimos por el eje de la calle Juan Benigno Vela en alineación Noreste, hasta la unión con la calle Atahualpa, en el punto No. 11, de coordenadas 759.123,851 E y 9°850.775,561 N; seguimos por el eje de la calle Atahualpa, en alineación Noroeste, hasta la bifurcación de la calle Atahualpa con calle sin nombre, en el punto No. 12, de coordenadas 759.111,918 E y 9°850.811,152 N; seguimos por el eje de la calle sin nombre, hasta la unión con la calle Antonio José de Sucre, en el punto No. 13, de coordenadas 759.117,988 E y 9°850.871,851 N; seguimos por el eje de la calle Antonio José de Sucre en alineación Noreste, hasta la unión con la calle 20 de Octubre, en el punto No. 14, de coordenadas 759.186,412 E y 9°850.888,957 N; seguimos por el eje de la calle 20 de Octubre, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle José Naranjo, en el punto No.1, de coordenadas 759.163,926 E y 9°850.969,935 N.

La Zona Urbana a densificar.- Comprende todo el área antes descrita y las áreas cooperantes de los tramos de las calles siguientes:

4.1.1.- Calle 17 de Noviembre entre José Naranjo y Vicente Rocafuerte.

4.1.2.- Calle Juan Montalvo entre José Naranjo y Vicente Rocafuerte.

4.1.3.- Calle Cacique entre Antonio de Clavijo y Simón Bolívar.

La normativa establecida para esta zonificación se aplicará a los predios ubicados dentro de los límites y sus áreas cooperantes, como también a los predios que se hallen ubicados frente a las calles que delimitan la misma, de acuerdo al respectivo plano que forma parte de la presente ordenanza.

TRAMA VIAL DEL CENTRO CANTONAL.

CALLE	SECCIÓN
Vicente Rocafuerte	10 metros.
José Naranjo.	11 metros
Antonio José de Sucre	11-14-15-10 metros
Juan Benigno Vela	10-11-10.5-9.5-11 metros
Juan León Mera	9 metros

Cacique Tisaleo	13-12-16.5-10-9-11 metros
República	11-12-11 metros
Real Audiencia	11-10 metros
Carihuayrazo	12-11-8 metros
Eugenio Espejo	8 metros
Puñalica	12 metros
Pucará	11 metros
Abdón Calderón	11 metros
Atahualpa	8 -11 metros
Rumiñahui	11 metros
20 de Octubre	11-10 metros
17 de Noviembre	10-11-12-9-11-15 metros
Juan Montalvo	10.5-10-9-12 metros
Antonio de Clavijo	13-12-11-12-11 metros
Simón Bolívar	12 metros
Amazonas	12 metros.

Las futuras calles que se aperturen dentro de esta zonificación urbana tendrán un ancho de 12 metros; en las vías existentes que tienen aceras y bordillos o en sus prolongaciones, se respetará el ancho establecido en la trama vial.

4.2.- ZONA SUB URBANA (Promoción inmediata).- Comprendida desde el límite de la zona urbana hasta el límite de la zona urbano marginal, dentro de la siguiente delimitación:

AL NORTE: Del punto No.1, de coordenadas 758.767,971 E y 9°850.625,755 N, ubicado en el cruce del eje de la calle Pucará con la quebrada de Punguleo; continua por el curso de la quebrada indicada, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la calle Atahualpa, en el punto No. 2, de coordenadas 759.082,904 E y 9°850.810,072 N; de dicha intersección sigue por el eje de la calle referida al Noreste, hasta su cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No. 3, de coordenadas 759.098,957 E y 9°850.869,123 N, continuando por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la calle Antonio de Clavijo, en el punto No. 4, de coordenadas 759.355,960 E y 9°851.299,695 N; de dicha intersección sigue por el eje de la calle indicada al Noreste, hasta la unión de la calle Simón Bolívar, en el punto No. 5, de coordenadas 759.376,949 E y 9°851.353,221 N;

AL ESTE: Del punto No. 5, por el eje de la calle Simón Bolívar, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle

Antonio José de Sucre, en el punto No. 6, de coordenadas 759.514,764 E y 9°850.965,003 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Noreste, hasta la unión con la calle Amazonas, en el punto No. 7, de coordenadas 759.604,778 E y 9°850.987,662 N; seguimos por la calle Amazonas, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Cacique Tisaleo, en el punto No. 8, de coordenadas 759.647,302 E y 9°850.823,465 N; seguimos por el eje de la calle antes anotada en alineación Noreste, hasta la unión con la calle sin nombre en el punto No. 9, de coordenadas 759.754,387 E y 9°850.860,091 N; seguimos por el eje de la calle sin nombre en alineación Sureste, hasta la unión con la calle República, en el punto No. 10, de coordenadas 759.791,634 E y 9°850.758,593 N;

AL SUR: Del punto No. 10, seguimos por el eje de la calle República, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Simón Bolívar, en el punto No. 11, de coordenadas 759.578,240 E y 9°850.721,346 N; seguimos por el eje de la calle Simón Bolívar, en alineación Suroeste hasta la unión con la calle 17 de Noviembre, en el punto No. 12, de coordenadas 759.510,022 E y 9°850.367,637 N; seguimos por el eje de la calle 17 de Noviembre en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Carihuayrazo, en el punto No. 13, de coordenadas 759.395,246 E y 9°850.465,858 N; seguimos por el eje de la calle Carihuayrazo, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Atahualpa, en el punto No. 14, de coordenadas 759.246,810 E y 9°850.356,049 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Eugenio Espejo, en el punto No. 15, de coordenadas 759.268,882 E y 9°850.285,969 N; seguimos por el eje de la calle antes referida en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Epiclachima, en el punto No. 16, de coordenadas 759.166,246 E y 9°850.259,482 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Carihuayrazo, en el punto No. 17, de coordenadas 759.140,863 E y 9°850.323,492 N; seguimos por la calle Carihuayrazo, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Puñalica, en el punto No. 18, de coordenadas 758.861,792 E y 9°850.067,490 N; y

AL OESTE: Del punto No. 18, seguimos por el eje de la calle Puñalica, hasta la unión con la calle Cacique Tisaleo en el punto No. 19, de coordenadas 758.948,372 N y 9°850.584,713 E; seguimos por el eje de la calle antes anotada en alineación Suroeste hasta la unión con la calle Pucará, en el punto No. 20, de coordenadas 758.875,720 N y 9°850.534,173 E; seguimos por el eje de la calle antes indicada en alineación Noroeste, hasta su cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No.1 de coordenadas 758.767,971 N y 9°850.625,755 E.

La normativa establecida para esta zonificación se aplicará a los predios ubicados dentro de los límites establecidos, como también a los predios que se hallen ubicados frente a las calles que delimitan la misma.

4.3.- ZONA URBANO MARGINAL.- Comprendida desde el límite de la zona Suburbana, hasta el límite de la cabecera urbana de la ciudad Tisaleo, dentro de la siguiente delimitación:

AL NORTE: D el punto No. 1, de coordenadas 759.376,949 E y 9°851.353,221 N; ubicado en el cruce de la calle Simón Bolívar con la Quebrada Punguleo, por esta quebrada aguas abajo que toma el nombre de quebrada Morejón hasta, hasta empalme con límite de propiedad, en el punto No. 2, de coordenadas 760.103,548 E y 9°851.362,789 N;

AL ESTE: Del punto No. 2, seguimos por el límite de propiedad, mediante una alineación Sureste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Cacique, en el punto No. 3, de coordenadas 760.140,337 E y 9°851.056,909 N; de esta intersección, sigue por el eje de la calle anotada, al Suroeste hasta la unión del eje de la calle República, en el punto No. 4 de coordenadas 760.169,964 E y 9°851.053,333 N; por la calle antes indicada, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 5, de coordenadas 760.148,142 E y 9°851.030,179 N; seguimos por límite de propiedad, mediante una alineación Sureste hasta intersectar con el eje de la calle Carihuayrazo, en el punto No. 6, de coordenadas 760.247,734 E y 9°850.920,933 E; continuando por el eje de la calle señalada al Suroeste, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 7, de coordenadas 759.739,440 E y 9°850.587,210 N; seguimos por el límite de propiedad mediante alineación Sureste, hasta intersectar la quebrada Catequilla en el punto No. 8, de coordenada 759.796,160 E y 9°850.154,798 N.

AL SUR: Del punto No. 8, continua por el curso de la quebrada Catequilla, aguas arriba, donde toma el nombre de quebrada Santa Lucía, hasta el empalme con límite de propiedad en el punto No. 9, de coordenadas 758.950,160 N y 9°849.888,647 E; y

AL OESTE: Del punto No. 9, seguimos por el límite de propiedad mediante alineación Noroeste hasta intersectar con el eje de la calle Carihuayrazo en el punto No. 10, de coordenadas 758.861,792 N y 9°850.067,490 E; seguimos por el eje de la calle Carihuayrazo, en alineación Noreste, hasta la unión con la calle Epiclachima, en el punto No. 11, de coordenadas 759.140,863 E y 9°850.323,492 N; seguimos por el eje de la calle Epiclachima, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Eugenio Espejo, en el punto No. 12, de coordenadas 759.166,246 E y 9°850.259,482 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada en alineación Noreste, hasta la unión con la calle Atahualpa, en el punto No. 13, de coordenadas 759.268,882 E y 9°850.285,969 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Carihuayrazo, en el punto No. 14, de coordenadas 759.246,810 E y 9°850.356,049 N; seguimos por el eje de la calle antes referida en alineación Noreste hasta la unión con la calle 17 de Noviembre, en el punto No. 15, de coordenadas 759.395,246 E y 9°850.465,858 N; seguimos por el eje de la calle 17 de Noviembre, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Simón Bolívar, en el punto No. 16, de coordenadas 759.510,022 E y 9°850.367,637 N; seguimos por el eje de calle antes anotada con alineación Noreste, hasta la unión con la calle República, en el punto No. 17, de coordenadas 759.578,240 E y 9°850.721,346 N; seguimos por el eje de la calle República en alineación Noreste, hasta la unión con la calle sin nombre, en el punto No. 18, de coordenadas 759.791,634 E y 9°850.758,593 N; seguimos

por el eje de la calle sin nombre, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Cacique Tisaleo, en el punto No. 19, de coordenadas 759.754,387 E y 9°850.860,091 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Amazonas, en el punto No. 20, de coordenadas 759.647,302 E y 9°850.823,465 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Antonio José de Sucre, en el punto No. 21, de coordenadas 759.604,778 E y 9°850.987,662 N; seguimos por el eje de la calle Antonio José de Sucre, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Simón Bolívar, en el punto No. 22, de coordenadas 759.514,764 E y 9°850.965,003 N; seguimos por el eje

de la calle Simón Bolívar en alineación Noroeste, hasta el cruce con la quebrada Punguleo, en el punto No. 1, de coordenadas 759.376,949 E y 9°851.353,221 N.

La normativa establecida para esta zonificación se aplicará a los predios ubicados dentro de los límites establecidos, de acuerdo al respectivo plano que forma parte de la presente ordenanza.

4.4.- ZONA DE RESERVA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.- Estará comprendida por las quebradas con sus taludes y franjas de protección de acuerdo al siguiente detalle:

ZONAS NO CONSTRUIBLES – PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE LA CABECERA CANTONAL DE TISALEO								
ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA FRANJA	AFECTACION	FACTORES			NIVEL DE RIESGO		
			PROTECCIÓN NATURAL	INUNDACIÓN	PENDIENTE MAYOR A 30%	ALTO	MEDIANO	BAJO
1	LADERAS JUNTO A LA QUEBRADA PUNGULEO, DESDE EL SECTOR PLAZA DE HIERBA HASTA EL FIN DEL LÍMITE DE LA ZONA URBANA.	De acuerdo al área de protección natural existente (mínimo 15m)	SI	SI	SI	X		
2	LADERAS A LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE CARIHUAYRAZO	50m	NO	NO	SI	X		
3	LADERAS JUNTO A LA QUEBRADA SANTA LUCIA Y A LA QUEBRADA CATEQUILLA, DESDE EL TERRENO DE HEREDEROS DE VICENTE MIRANDA HASTA EL PREDIO LUIS YUGCHA VERDESOTO.	De acuerdo al área de protección natural existente Mínimo 15m	SI	NO	SI	X		
5	HONDONADA (QUEBRADA SECA parte baja del Estadio Municipal)	15m	NO	SI	NO		X	
6	HONDONADA (QUEBRADA SECA Predio de la familia Quinquintuña)	15m	NO	SI	NO		X	

Art. 5.- De la delimitación de la cabecera urbana de la parroquia Quinchicoto:

AL NORTE: Del punto No. 1, de coordenadas 760.609,071 E y 9°846.902,428 N, ubicado en el cruce de acequia de regadío, con la calle 13 de Abril, continuamos por el curso de la acequia aguas abajo, hasta intersectar con límite de propiedad, en el punto No. 2, de coordenadas 760.809,777 E y 9°846.974,962 N;

AL ESTE: Del punto No. 2, seguimos por el límite de propiedad, mediante una alineación Sureste, hasta intersectar con calle 24 de Mayo, en el punto No. 3, de coordenadas 760.844,216 E y 9°846.864,799 N; por el eje de la calle antes indicada, en alineación Sureste hasta empalmar con límite de propiedad, en el punto No. 4, de coordenadas 760.872,709 E y 9°846.759,791 N; por límite de propiedad, en alineación Noreste, hasta intersectar con límite de propiedad en el punto No. 5, de coordenadas 760.938,340 E y 9°846.763,437 N; seguimos por límite de propiedad en alineación Suroeste, hasta la intersectar con calle Federico Rosero, en el punto No. 6, de coordenadas 760.912,133 E y 9°846.638,784 N; seguimos por el eje de la calle antes referida en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 10 de Agosto, en el punto No. 7, de coordenadas 760.882,508 E y 9°846.636,733 N; seguimos por el eje de la calle 10 de Agosto, en alineación Sureste, hasta intersectar con el límite de propiedad, en el punto No. 8, de coordenadas 760.918,742 E y 9°846.517,094 N; seguimos por este límite de propiedad con alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Juan Ortiz Molina, en el punto No. 9, de coordenadas 760.904,841 E y 9°846.193,498 N;

AL OESTE: Del punto No. 10, seguimos por el eje de la calle 27 de febrero, hasta empalme con entrada y salida, en el punto No. 11, de coordenadas 760.518,874E y 9°846.438,395 N; seguimos por entrada y salida en alineación Sur-Oeste, hasta empalme con acequia, en el punto No. 8, de coordenadas 760.447,605 E y 9°846.493,634 N. seguimos por acequia, agua abajo, hasta empalme con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 9, de coordenadas 760.548,990 E y 9°846.610,617 N. seguimos por la calle 27 de Febrero en alineación Nor-Oeste, hasta el punto No.1.

AL SUR: Del punto No. 9, seguimos por el eje de la calle Juan Ortiz Molina, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 10, de coordenadas 760.544,328 E y 9°846.232,238 N; y

Art. 6.- Para fines de la aplicación de esta Ordenanza, en la Cabecera urbana de la parroquia de Quinchicoto, se ha adoptado las siguientes zonificaciones:

6.1.- ZONA URBANA.- Definida por la zona consolidada, de la cabecera parroquial de Quinchicoto y comprendida dentro de la siguiente delimitación:

Delimitación del suelo de la zona urbana de la cabecera parroquial de Quinchicoto:

AL NORTE: Del punto No. 1, de coordenadas 760.530,103 E y 9°846.695,347 N; ubicado en la unión de la calle 27 de Febrero con la calle Leoncio Carrera; seguimos por el

eje de la calle Leoncio carrera en alineación Noreste, hasta intersectar con límite de propiedad, en el punto No. 2, de coordenadas 760.754,785 E y 9°846.731,792 N;

AL ESTE: Del punto No. 2, seguimos por el límite de propiedad, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle Federico Rosero, en el punto No. 3, de coordenadas 760.773,629 E y 9°846.633,352 N; seguimos por el eje de la calle Federico Rosero, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 13 de Abril, en el punto No. 4, de coordenadas 760.674,509 E y 9°846.623,631 N; seguimos por el eje de la calle antes referida, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle José Cáceres, en el punto No. 5, de coordenadas 760.680,427 E y 9°846.512,464 N;

AL SUR: Del punto No. 5, seguimos por el eje de la calle José Cáceres en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 6, de coordenadas 760.527,414 E y 9°846.501,474 N; y

AL OESTE: Del punto No. 7, seguimos por entrada y salida en alineación Sur-Oeste, hasta empalme con acequia, en el punto No. 8, de coordenadas 760.447,605 E y 9°846.493,634 N. seguimos por acequia, aguas abajo hasta empalme con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 9, de coordenadas 760.548,990 E y 9°846.610,617 N. seguimos por la calle 27 de Febrero en alineación Nor-Este, hasta el punto No.1.

La Zona Urbana a densificar.- Comprende todo el área antes descrita y el área cooperante de de tramo de la calle:

6.1.1.- Calle 13 de Abril entre las calles Alejandro Ortiz y 27 de febrero.

Para la parroquia Quinchicoto los anchos de las calles serán los que se encuentran determinados en su plan vial realizado en el mes de enero del año 1987 y las reformas promulgadas mediante resoluciones de los respectivos Concejos Municipales.

CALLE	SECCIÓN
13 DE ABRIL	12 m. – 11 m.
27 DE FEBRERO	10 m. (libre del canal de agua)
17 DE NOVIEMBRE	9 m.
10 DE AGOSTO	9 m.
24 DE MAYO	9 m.
6 DE ENERO	12 m. – 9 m.
ALEJANDRO ORTIZ	9 m. – 10m.- 9m.
LEONCIO CARRERA	9m. – 9m. – 8.5 m.
FEDERICO ROSERO	16 m. – 15.50 m. – 11 m.
MOISÉS ORTIZ	9 m.
JOSÉ CÁCERES	9 m.

ÁNGEL MANTILLA 9 m.

JUAN ORTIZ MOLINA 10 m. (libre canal de agua)

6.2.- ZONA SUB URBANA (Promoción inmediata).-

Comprendida desde el límite de la zona urbana hasta el límite de la zona urbano marginal, dentro de la siguiente delimitación:

Delimitación del suelo de la zona sub urbana de la cabecera parroquial de Quinchicoto:

AL NORTE: : Del punto No. 1, de coordenadas 760.609,071 E y 9°846.902,428 N, ubicado en el cruce de acequia de regadío, con la calle 13 de Abril, continuamos por el curso de la acequia aguas abajo, hasta intersectar con límite de propiedad, en el punto No. 2, de coordenadas 760.809,777 E y 9°846.974,962 N;

AL ESTE: Del punto No. 2, seguimos por el límite de propiedad, mediante una alineación Sureste, hasta intersectar con calle 24 de Mayo, en el punto No. 3, de coordenadas 760.844,216 E y 9°846.864,799 N; por el eje de la calle antes indicada, en alineación Sureste hasta empalmar con límite de propiedad, en el punto No. 4, de coordenadas 760.872,709 E y 9°846.759,791 N; por límite de propiedad, en alineación Noreste, hasta intersectar con límite de propiedad en el punto No. 5, de coordenadas 760.938,340 E y 9°846.763,437 N; seguimos por límite de propiedad en alineación Suroeste, hasta la intersectar con calle Federico Rosero, en el punto No. 6, de coordenadas 760.912,133 E y 9°846.638,784 N; seguimos por el eje de la calle antes referida en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 10 de Agosto, en el punto No. 7, de coordenadas 760.882,508 E y 9°846.636,733 N; seguimos por el eje de la calle 10 de Agosto, en alineación Sureste, hasta intersectar con la prolongación de la calle José Cáceres, en el punto No. 8, de coordenadas 760.918,742 E y 9°846.517,094 N;

AL SUR: Del punto No. 8, seguimos por el eje de la prolongación de la calle José Cáceres, en alineación Sureste, hasta la unión con la calle 17 de Noviembre, en el punto No. 9, de coordenadas 760.789,256 E y 9°846.514,042 N; seguimos por el eje de la calle 17 de Noviembre, en alineación Suroeste, hasta intersectar con límite de propiedad, en el punto No. 10, de coordenadas 760.786,986 E y 9°846.382,187 N; seguimos por el límite de propiedad en alineación Noroeste, hasta intersectar con calle 13 de Abril y límite de propiedad, en el punto No. 11, de coordenadas 760.697,314 E y 9°846.390,203 N; seguimos por el límite de propiedad, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 12, de coordenadas 760.539,949 E y 9°846.374,830 N; y

AL OESTE: Del punto No. 12, seguimos por el eje de la calle 27 de febrero, hasta la unión con la calle José Cáceres, en el punto No. 13, de coordenadas 760.527,414 E y 9°846.501,474 N; seguimos por el eje de la calle José Cáceres, en alineación Noreste, hasta la unión con la calle 13 de Abril, en el punto No. 14, de coordenadas 760.680,427 E y 9°846.512,464 N; seguimos por el eje de la calle antes referida, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Federico Rosero, en el punto No. 15, de

coordenadas 760.674,509 E y 9°846.623,631 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Noreste, hasta intersectar con el límite de propiedad en el punto No. 16, de coordenadas 760.773,629 E y 9°846.633,352 N; por el límite de propiedad, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle Leoncio Carrera, en el punto No. 17, de coordenadas 760.754,785 E y 9°846.731,792 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, en alineación Suroeste, hasta la unión con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 18, de coordenadas 760.609,071 E y 9°846.902,428 N; seguimos por el eje de la calle 27 de febrero, hasta la unión con la calle 13 de Abril, en el punto No. 19, de coordenadas 760.606,798 E y 9°846.890,411 N; seguimos por el eje de la calle 13 de Abril, en alineación Noreste, hasta el cruce con acequia de regadío en el punto No. 1 de coordenadas 760.609,071 E y 9°846.902,428 N.

La normativa establecida para esta zonificación se aplicará a los predios ubicados dentro de los límites establecidos, como también a los predios que se hallen ubicados frente a las calles que delimitan la misma.

6.3.- ZONA URBANO MARGINAL.- Comprendida desde el límite de la zona Sub urbana, hasta el límite de la cabecera parroquial de Quinchicoto, dentro de la siguiente delimitación:

Delimitación del suelo de la zona urbano marginal de la cabecera parroquial de Quinchicoto:

AL NORTE: Del punto No. 1, de coordenadas 760.539,949 E y 9°846.374,830 N; ubicado en la intersección de la calle 27 de Febrero con límite de propiedad, seguimos por el límite de propiedad en alineación Noreste, hasta la unión con la calle 13 de Abril y límite de propiedad, en el punto No. 2 de coordenadas 760.697,314 E y 9°846.390,203 N; seguimos por el límite de propiedad, hasta intersectar con la prolongación de la calle 17 de Noviembre, en el punto No. 3, de coordenadas 760.786,986 E y 9°846.382,187 N; seguimos por el eje de la prolongación de la calle 17 de Noviembre, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle José Cáceres, en el punto No. 4, de coordenadas 760.789,256 E y 9°846.514,042 N; seguimos por el eje de la calle antes indicada, hasta la unión con la calle 10 de Agosto, y límite de propiedad en el punto No. 5, de coordenadas 760.918,742 E y 9°846.517,094 N;

AL ESTE: Del punto No. 5, seguimos por límite de propiedad con alineación Suroeste, hasta la unión con la calle Juan Ortiz Molina, en el punto No. 6, de coordenadas 760.904,841 E y 9°846.193,498 N;

AL SUR: Del punto No. 6, seguimos por el eje de la calle Juan Ortiz Molina, en alineación Noroeste, hasta la unión con la calle 27 de Febrero, en el punto No. 7, de coordenadas 760.544,328 E y 9°846.232,238 N; y

AL OESTE: Del punto No. 7, seguimos por el eje de la calle 27 de Febrero, en alineación Noroeste, hasta intersectar con límite de propiedad, en el punto No. 1 de coordenadas 760.539,949 E y 9°846.374,830 N.

6.4.- ZONA DE RESERVA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA. - Estará comprendida por las quebradas con sus taludes y franjas de protección de acuerdo al siguiente detalle:

ZONAS NO CONSTRUIBLES – PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE QUINCHICOTO									
ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA FRANJA	SIMBOLO	AFECTACIÓN	FACTORES			NIVEL DE RIESGO		
				PROTECCIÓN NATURAL	INUNDACIÓN	PENDIENTE MAYOR A 30%	ALTO	MEDIANO	BAJO
1	LADERAS DE LLANGA		15 m	NO	NO	SI		X	

CAPITULO II

USOS DE SUELO EN LA CIUDAD DE TISALEO

Art. 7. Usos de suelo asignados a la zona determinada como 0D9-80(SUELO URBANO), de la Cabecera Cantonal y de la Cabecera Parroquial de Quinchicoto.

- a) Usos principales: Vivienda, Gestión y Administración
- Vivienda.
 - Gestión y Administración: Los de gestión y administración pública, los de gestión y administración privada, los de gestión y administración religiosa y las sedes de organizaciones gremiales.
 - Comercio: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio de repuestos y accesorios automotrices, los de comercio de maquinaria liviana y equipos en general y repuestos y accesorios, los de comercio de materiales de construcción y elementos accesorios, los de comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor.
 - Servicios Generales: Los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de turismo y recreación, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales y los de servicios de seguridad.
 - Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano de: educación, salud, recreación, abastecimiento, sanitario público, seguridad pública, asistencia social, y socio-cultural.
- b) Usos Complementarios:
- Comercio: Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.

- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda; y,

c) Usos Compatibles:

- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.

Art. 8.- Usos de suelo asignados a la zona determinada como 3B9-52 (SUB URBANO), de la Cabecera Cantonal y de la Cabecera Parroquial de Quinchicoto.

a) Usos principales

- Vivienda;
- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano de: educación, salud, recreación, abastecimiento, sanitario público, seguridad pública, asistencia social, y socio-cultural.
- Servicios Generales: Los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de turismo y recreación, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales y los de servicios de seguridad.

b) Usos Complementarios:

- Comercio: Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio de repuestos y accesorios automotrices, los de comercio de maquinaria liviana y equipos en general y repuestos y accesorios, los de comercio de materiales de construcción y elementos accesorios, los de comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor.
- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda, los servicios detallados en el anexo N. 2

numeral 4.14 podrán funcionar siempre y cuando la presión sonora no sea mayor a los 50 dB, su frecuencia de uso no sea mayor a 8 horas diarias y su emisión de residuos sólidos, líquidos o gaseosos sean tratados de acuerdo a la normativa técnica.

- Huertos y cultivos familiares.

c) Usos Compatibles:

- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.

d) Servicios Especiales Tales Como:

- Estaciones de Servicios de hidrocarburos y distribuidoras de gas licuado de petróleo: Podrán ubicarse en el dentro de la zona urbana marginal.

Art. 9.- Usos de suelo asignados a la zona determinada como 5B9-53 (SUELO URBANO MARGINAL), de la Cabecera Cantonal y de la Cabecera Parroquial de Quinchicoto.

a) Usos principales

- Vivienda;

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano de: educación, salud, recreación, abastecimiento, sanitario público, seguridad pública, asistencia social, y socio-cultural.

b) Usos Complementarios:

- Actividades agropecuarias.

- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda

c) Usos Compatibles:

- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.

d) Servicios Especiales Tales Como:

- Estaciones de Servicios de hidrocarburos y distribuidoras de gas licuado de petróleo.

- Industrias de Bajo y Mediano impacto.

NORMATIVA PARA LA CABECERA CANTONAL DE TISALEO Y CABECERA PARROQUIAL DE QUINCHICOTO															
ZONA	CÓDIGO	USO	IMPLANTACIÓN	LOTES MÍNIMOS			ALTURA MÁXIMA		COEFICIENTE		RETIROS MÍNIMOS				OBSERVACIONES
				CABIDA	FRENTE	FONDO	PISOS	METROS	CIÓN DEL SUELO	DEL SUELO	FRENTE	AL DERECHO	AL IZQUIERDA	POSTERIOR	
URBANA	0D9-80	Comercial, Vivienda, Gestión, Administración, Artesanía	Sobre línea de fábrica	150	10	15	3	9	80	240	0	0	0	3	120m2
				200		20									
SUBURBANA	3B9-52	Vivienda, Comercio, Artesanía	Pareada	240	12	20	3	9	52	156	3	3/0	3/0	3	126m2
URBANA MARGINAL	5B9-53	Vivienda, Agropecuario Artesanía	Pareada	360	15	24	3	9	53	159	5	3/0	3/0	3	192m2

Para lotes mayores a 200 m2 en la ciudad de Tisaleo y 250 m2 en la cabecera parroquial de Quinchicoto, en la zona urbana se permitirá el adosamiento posterior y el área de retiro será compensada en la zona central con el doble de la cabida (mínimo 6 m).

Art. 10.- Usos de suelo asignados a los Centralidades Urbanas en el sector rural.

- a) Uso Principal: Vivienda.
- b) Usos Complementarios: Los de equipamiento comunitario de alcance sectorial rural, los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor y los de servicios personales y afines a la vivienda. Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda, los servicios detallados en el podrán funcionar siempre y cuando la presión sonora no sea mayor a los 50 dB, su frecuencia de uso no sea mayor a 8 horas diarias y su emisión de residuos sólidos, líquidos o gaseosos sean tratados de acuerdo a la normativa técnica.
- c) Usos Compatibles: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio de repuestos y accesorios automotrices, los de comercio de maquinaria liviana y equipos en general y repuestos y accesorios, los de comercio de materiales de construcción y elementos accesorios, los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de turismo, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales, los de servicios de seguridad y los de producción artesanal y manufacturera de bienes, de la presente Ordenanza, con las determinaciones complementarias de funcionamiento que se indican en el mismo.
- d) Huertos, cultivos familiares y actividades pecuarias.
- e) Servicios Especiales Tales Como:
 - Estaciones de Servicios de hidrocarburos y distribuidoras de gas licuado de petróleo: Podrán ubicarse en los límites de los núcleos poblacionales y la zona rural propiamente dicha.

Art. 11.- Usos de suelo asignados a los Corredores de Asentamientos humanos

- Vivienda.
- a) Usos Principal: Los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de alimentación, los de equipamiento social, los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor y los de servicios personales y afines a la vivienda.
- b) Uso Complementario: Comercio, Los de comercio de maquinaria agrícola y para la construcción, repuestos y accesorios, los de comercio de maquinaria liviana y equipos en general y repuestos y accesorios, los de comercio de materiales de construcción y elementos accesorios, los de servicios industriales y los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
- c) Usos Compatibles: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por

menor, los de servicios de turismo y recreación, los de servicios profesionales, los de servicios de seguridad.

- Actividades Agropecuarias.

- d) Servicios Especiales Tales Como: Estaciones de Servicios de hidrocarburos y distribuidoras de gas licuado de petróleo. Industrias de bajo y mediano impacto existentes.

Art. 12.- Usos de suelo asignados a los Nodos Industriales, en torno a la “Panamericana”.

- a) Usos Principales:
 - Los de servicios industriales e industrias, con las determinaciones complementarias de funcionamiento:
- b) Usos Complementarios:
 - Vivienda
 - Los de producción artesanal y manufacturera de bienes, con las determinaciones complementarias de funcionamiento que se indican en el mismo.
 - Los de servicios de transporte y comunicaciones, con las determinaciones complementarias de funcionamiento que constan en el mismo.
- c) Usos Compatibles
 - Los de servicios personales y afines a la vivienda.

Se considerará compatible a la vivienda unifamiliar en cuerpos ciertos de terrenos o en lotes resultantes de subdivisiones, en uno y otro caso, de superficies no menores a cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Art. 13.- Usos de suelo asignados al Corredor de Valor Turístico Histórico Cultural. Camino Real o del Inca.

- a) Uso Principal: Turismo, hoteles, hosterías, hostales y los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor y los de servicios personales y afines a la vivienda
- b) Vivienda
- c) Usos Complementarios:
 - Actividades Agropecuarias.
- d) Usos Compatibles: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de turismo, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales, los de servicios de seguridad y los de producción artesanal y manufacturera de bienes.

Art. 14.- Todos los usos no expresamente permitidos en cada una de las zonas identificadas en la cabecera cantonal y parroquial, y demás asentamientos poblacionales del cantón **se entenderá que están prohibidos**. En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos de la presente Ordenanza y que exista interés por emplazarlos en uno o varios sectores o Asentamientos Poblacionales del cantón, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes condiciones relativas a su naturaleza:

- a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para la zona o Asentamiento en el cual existe interés por emplazarlo.
- b) Demandar para su emplazamiento en dicha zona o asentamiento poblacional, espacios construidos -cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- c) La factibilidad de contar con los respectivos servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, y otros necesarios para su funcionamiento, para lo cual se requerirá previamente informes de las entidades encargadas de la dotación de estos servicios en el cantón.
- d) Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- e) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados. De esto certificará la UCADACT.
- f) Para su emplazamiento necesariamente deberá existir un previo informe de la UCADACT que certifique que este nuevo uso no genere en la zona, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Art. 15.- Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada zona o Asentamiento Poblacional podrán relocalizarse voluntariamente hacia los sectores en los que se permita su emplazamiento. De esta situación el propietario notificará a la UCADACT, para que emita el informe respectivo y remita al departamento financiero para que pueda acogerse a los beneficios tributarios.

Art. 16.- No obstante de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, deberán acogerse a un Diagnóstico Ambiental, el cual tendrá como objetivos: Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental, tanto a nivel local incluyendo las constantes en la presente Ordenanza, como a nivel nacional, tales como el Código de la Salud y la Ley de Gestión Ambiental. Diagnóstico ambiental que será aprobado por el organismo competente.

Como parte sustancial del Diagnóstico Ambiental, se diseñará un Sistema de Gestión Ambiental y se implementará un Programa de Medidas Correctoras. Este proceso de

integración ambiental será supervisado y evaluado por la UCADACT, en forma coordinada con las Unidades de Planificación; y, de Agua Potable y Alcantarillado, estableciendo en cada caso los plazos para la ejecución del Diagnóstico Ambiental y la implementación de su Programa de Medidas Correctoras, así como la periodicidad con la que se realizará la Auditoría Ambiental en el futuro, que no podrá ser mayor a tres años (3 años).

Si la implementación del Programa de Medidas Correctoras derivada del Diagnóstico Ambiental no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, o por motivos de fuerza mayor -de cualquier naturaleza- no puede llevarse a cabo tal implementación en su totalidad, se producirá la relocalización del uso de suelo o establecimiento.

En consecuencia la Municipalidad a través de la Unidad de Planificación ratificará la permanencia de los usos de suelo que luego de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente.

No podrán acogerse al Diagnóstico Ambiental los establecimientos que de conformidad con el Art. 19 de la presente Ordenanza, obligatoriamente deban emplazarse fuera de los asentamientos poblacionales.

La ejecución del Diagnóstico Ambiental y la formulación e implementación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados, para lo cual podrán contratar los servicios de firmas auditoras ambientales debidamente calificadas, así como también recibir el apoyo de la UCADACT y de las dependencias técnicas de la Municipalidad, pertinentes.

Art. 17.- En los casos en los que técnicamente sea factible, esto es, para los talleres artesanales o aquellos usos de suelo que no causen impacto al medio ambiente, la UCADACT, será la encargada de elaborar las Guías de Prácticas Ambientales y el Programa de Medidas Correctoras siendo responsabilidad de los interesados implementarlo, cumpliendo para ello las normas legales contenidas en la Ley de Gestión Ambiental y de la respectiva ordenanza municipal.

Art. 18.- Todos los usos de suelo, independientemente de su localización en el territorio cantonal, podrán ser motivo y en cualquier tiempo, de la ejecución de Diagnósticos o Auditorías Ambientales, parciales o completas, por parte de la UCADACT, en forma coordinada con la Unidad de Planificación. Si como resultado de dichos estudios se determina la necesidad de implementar un Programa de Medidas Correctoras, el propietario del tal establecimiento se obligará a ello, dentro de los plazos que para el efecto se concedan. El incumplimiento en la ejecución del Programa de Medidas Correctoras en los plazos establecidos, será motivo para que se proceda a la clausura del establecimiento.

Art. 19.- Obligatoriamente se ubicarán fuera del límite del área urbana y Suburbana de la ciudad Tisaleo, como de la cabecera Parroquial de Quinchicoto y las centralidades urbanas en el territorio cantonal en los siguientes usos:

a) Todo tipo de criaderos, exceptuando los destinados a crianza de animales domésticos para la subsistencia y consumo familiar, los que serán permitidos previo informe de la UCADACT, siempre y cuando no constituyan focos de infección o que atenten de cualquier manera a la salud; por lo que, se tomará en cuenta las normas pertinentes en materia de manejo ambiental.

b) Depósitos y preparación de abono orgánico.

La localización de estos usos de suelo en el territorio rural cantonal, se someterá también a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 20.- Para la concesión de permisos para cualquier actividad que pueda generar vertidos líquidos no domésticos, se exigirá la justificación del tratamiento a realizarse, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Art. 21.- La implantación y el funcionamiento de las estaciones de servicios de combustibles y derivados de petróleo requerirán de un informe favorable del Ministerio de Recursos No Renovables, y se regirán a lo establecido en las leyes de: Hidrocarburos, Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos en vigencia.

Art. 22.- De lo contemplado en el capítulo dos y de aquellos que no sean compatibles y hayan sido implantados con anterioridad a esta ordenanza, continuarán ejerciendo sus actividades, previo al cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás referentes a la materia, y no se permitirá la ampliación de la infraestructuras existentes.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO EN LA CABECERA CANTONAL DE TISALEO, PARROQUIAL DE QUINCHICOTO Y LAS CENTRALIDADES URBANAS

Art. 23.- Las características de ocupación del suelo que regirán para la zona urbana de la Cabecera Cantonal y de la Cabecera Parroquial de Quinchicoto, son las siguientes:

Tipo de Implantación de la Edificación: Sobre Línea de Fábrica.

Tamaño de Lote Mínimo: 150 metros cuadrados en el centro urbano de Tisaleo y 200 metros cuadrados en la cabecera Parroquial de Quinchicoto.

- Frente Mínimo del lote: 10 metros.
- COS en planta baja: 80%;
- CUS 240
- Altura Máxima de la Edificación: 3 pisos.
- Retiro Posterior Mínimo: 3 metros lineales.
- Ancho de vía: De acuerdo a la trama vial en vigencia.

- Cajones de estacionamiento: Uno por vivienda.

Art. 24.- Las características de ocupación del suelo que regirán para la zona suburbana, de la Cabecera Cantonal, Parroquial

- Tipo de Implantación de la Edificación: Pareada.
- Tamaño de Lote Mínimo: 240 metros cuadrados.
- Frente Mínimo del lote: 12 metros.
- COS en planta baja: 52%;
- CUS 156%
- Altura Máxima de la Edificación: 3 pisos;
- Retiro frontal: 3 metros
- Retiro lateral: 3 metros dependiendo del apareamiento técnico
- Retiro Posterior Mínimo: 3 metros
- Ancho de vía: De acuerdo a la trama vial en vigencia.
- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- Cajones de estacionamiento: Uno por vivienda.

Art. 25.- Las características de ocupación del suelo que regirán para la zona Sub urbano Marginal, de la Cabecera Cantonal y Cabecera Parroquial.

- Tipo de Implantación de la Edificación: Pareada.
- Tamaño de Lote Mínimo: 360 metros cuadrados.
- Frente Mínimo del lote: 15 metros.
- COS en planta baja: 53%;
- CUS 159%
- Altura Máxima de la Edificación: 3 pisos;
- Retiro frontal: 5 metros.
- Retiro lateral derecho: 3/0 metros, dependiendo del apareamiento técnico
- Retiro lateral Izquierdo: 3/0 metros, dependiendo del apareamiento técnico
- Retiro Posterior Mínimo: 3 metros
- Ancho de vía: De acuerdo a la trama vial en vigencia.
- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- Cajones de estacionamiento: Uno por vivienda.

CAPITULO IV

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO QUE REGIRÁN PARA LAS CENTRALIDADES URBANAS UBICADAS EN EL SECTOR RURAL

Art. 26.- Las características de ocupación del suelo para fraccionamiento de los predios adyacentes a la Plaza Central, o equipamiento comunitario principal, y la construcción de edificaciones en los lotes resultantes, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 200 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 10 metros.
- c) COS en planta baja: 75%
- d) CUS 225%.
- e) Relación Frente/Fondo: 1 y 2
- f) Tipo de Implantación de la Edificación: Sobre línea de fábrica
- g) Número máximo de pisos: 3 pisos
- h) Altura Máxima de la Edificación: 9 metros y,
- i) Retiro Posterior Mínimo: 5 metros.

Las características de ocupación del suelo a regir para fraccionamientos de los demás predios de la centralidad urbana, y la construcción de edificaciones en los lotes resultantes, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 300 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 12 metros
- c) Relación Frente/Fondo: 1 y 2,5.
- d) Tipo de Implantación de la Edificación: Pareada con retiro frontal, lateral y posterior.
- e) COS en planta baja: 57%
- f) CUS 171%.
- g) Número máximo de pisos: 3 pisos
- h) Altura Máxima de la Edificación: 9 metros.
- i) Retiro Frontal Mínimo: 3 metros.
- j) Retiros Laterales y Posterior Mínimos: 3 metros; y,

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto

respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

Las características de ocupación del suelo para la centralidad Urbana del Caserío Santa Lucía Arriba, con su asentamiento “Bellavista”, para fraccionamiento de los predios adyacentes a la Plaza Central, o equipamiento comunitario principal, y la construcción de edificaciones en los lotes resultantes, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 390 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 15 metros.
- c) COS en planta baja: 80%
- d) CUS 240%.
- e) Relación Frente/Fondo: 1 y 2
- f) Tipo de Implantación de la Edificación: Sobre línea de fábrica
- g) Número máximo de pisos: 3 pisos
- h) Altura Máxima de la Edificación: 9 metros y,
- i) Retiro Posterior Mínimo: 5 metros.

Las características de ocupación del suelo a regir para fraccionamientos de los demás predios de la centralidad urbana de Santa Lucía Arriba y su asentamiento “Bellavista”, y la construcción de edificaciones en los lotes resultantes, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 390 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 15 metros
- c) Relación Frente/Fondo: 1 y 2.
- d) Tipo de Implantación de la Edificación: Pareada con retiro frontal, lateral y posterior.
- e) COS en planta baja: 61%
- f) CUS 183%.
- g) Número máximo de pisos: 3 pisos
- h) Altura Máxima de la Edificación: 9 metros.
- i) Retiro Frontal Mínimo: 3 metros.
- j) Retiros Laterales y Posterior Mínimos: 3 metros; y,

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

NORMATIVA PARA LAS CENTRALIDADES URBANAS EN EL SECTOR RURAL DE LOS CASERIOS															
ZONA	CÓDIGO	USO	IMPLAN TACIÓN	LOTES MÍNIMOS			ALTURA MÁXIMA		COEFICIENTE		RETIROS MÍNIMOS				OBSERVACI ONES
				CABIDA	FRENTE	FONDO	PISOS	METROS	Ocupación del suelo (COS)	Uso del suelo (CUS)	FRENTE	LATERAL DERECHO	LATERAL IZQUIERDO	POSTERIOR	
CENTRALIDAD URBANA CONSOLIDADA	0D9-75	Comercial, Vivienda, Gestión, Artesanía	Sobre línea de fábrica	200	10	20	3	9	75	225	0	0	0	5	150m2
CENTRALIDAD URBANA PERIFERICA	3B9-57	Vivienda, Comercio, Artesanía, Agrícola	Pareada	300	12	25	3	9	57	171	3	3/0	3/0	3	171m2
BELLAVISTA CONSOLIDADA	0D9-80	Comercial, Vivienda, Gestión, Artesanía	Sobre línea de fábrica	390	15	26	3	9	80	240	0	0	0	5	315m2
BELLAVISTA PERIFERICA	3B9-61	Vivienda, Comercio, Artesanía, Agrícola	Pareada	390	15	26	3	9	61	183	3	3/0	3/0	3	240m2

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO QUE REGIRÁN PARA LOS CORREDORES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CORREDOR DE VALOR HISTORICO CULTURAL

Art. 27.- Las características de ocupación del suelo que regirán **para los corredores de asentamientos humanos** ubicados en el sector rural tanto para su fraccionamiento como para su construcción serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 450 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 15 metros.
- c) Tipo de Implantación de la Edificación: Pareada
- d) COS en planta baja: 59%
- e) CUS 177%.

- f) Altura Máxima de la Edificación: 3 pisos.
- g) Retiro Frontal Mínimo: 5 metros.
- h) Retiros Laterales Mínimos: 3/0 metros, de acuerdo al apareamiento técnico
- i) Retiro Posterior Mínimo: 3 metros; y,

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación.

- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

NORMATIVA PARA LOS CORREDORES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CORREDOR DE VALOR HISTORICO CULTURAL															
ZONA	CÓDIGO	USO	IMPLANTACIÓN	LOTES MÍNIMOS			ALTUR A MÁXIM A		COEFICIENTE		RETIROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES		
				CABIDA	FRENTE	FONDO	PISOS	METROS	OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	USO DEL SUELO (CUS)	FRENTE	LATERAL DERECHO		LATERAL IZQUIERDO	POSTERIOR
ASENTAMIENTOS HUMANOS	5B9-59	Vivienda, comercio, Artesanía, Agrícola	Pareada	450	15	30	3	9	59	177	5	3/0	3/0	3	264m2
HISTORICO CULTURAL	5B9-59	Vivienda, Turismo, comercio, Artesanía, Agrícola	Pareada	450	15	30	3	9	59	177	5	3/0	3/0	3	264m2

CAPITULO VI**CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO QUE REGIRÁN PARA LOS NODOS INDUSTRIALES EN TORNO A LA VÍA PANAMERICANA**

Art. 28.- Las características de ocupación del suelo que regirán para los nodos industriales **en torno a la vía panamericana son:**

28.1.- Para los predios ubicados dentro de los nodos en torno a la vía Panamericana, para Uso Industrial, en concordancia con lo señalado en el Art. 12 de esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 1000 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 20 metros.
- c) Tipo de Implantación de la Edificación: Aislada con retiro frontal y no se podrán ocupar los retiros laterales con edificación.
- d) COS en planta baja: 56%
- e) CUS 112%
- f) Número Máximo de Pisos: 2 pisos.
- g) Altura máximo de edificación de la nave industrial: 9 metros.
- h) Retiro Frontal Mínimo: 5 metros.
- i) Retiros Laterales Mínimos: 3 metros.
- j) Retiro Posterior Mínimo: 5 metros; y,

28.2.- Para los predios dentro de los nodos industriales en torno a la vía Panamericana, para usos complementarios y compatibles, en concordancia con lo señalado en el Art. 12 de esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 450 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 15 metros.
- c) Tipo de Implantación de la Edificación: Aislada con retiro frontal y no se podrán ocupar los retiros laterales con edificación.
- d) COS en planta baja: 59%
- e) CUS 177%
- f) Número Máximo de Pisos: 3 pisos.
- g) Altura Máxima de la Edificación: 9 metros
- h) Retiro Frontal Mínimo: 5 metros.

i) Retiros Laterales Mínimos: 3 metros.

j) Retiro Posterior Mínimo: 3 metros; y,

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

CAPITULO VII**CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO QUE REGIRÁN PARA LA ZONA AGRÍCOLA BAJO LOS 3600 msnm.**

Art. 29.- Las características de ocupación del suelo que regirán para la zona Agrícola bajo la cota 3600 msnm será la siguiente:

- a) Tamaño de Lote Mínimo: 1000 metros cuadrados.
- b) Frente Mínimo: 20 metros.
- c) Tipo de Implantación de la Edificación: Aislada con retiro frontal y no se podrán ocupar los retiros laterales con edificación.
- d) COS en planta baja: 10%
- e) CUS 20%
- f) Número Máximo de Pisos: 2 pisos.
- g) Altura Máxima de la Edificación: 6 metros.
- h) Retiro Frontal Mínimo: 5 metros.
- i) Retiros Laterales Mínimos: 3 metros.
- j) Retiro Posterior Mínimo: 3 metros; y,

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

- Máximo una vivienda por lote
- El cerramiento frontal será de máximo de 2.50 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.50 metros.
- El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

NORMATIVA PARA LOS NODOS INDUSTRIALES Y LA ZONA AGRICOLA															
ZONA	CÓDIGO	USO	IMPLANTACIÓN	LOTES MÍNIMOS			ALTURA MÁXIMA		COEFICIENTE		RETIROS MÍNIMOS				OBSERVACIONES
				CABIDA	FRENTE	FONDO	PISOS	METROS	Ocupación del Suelo (COS)	Uso del Suelo (CUS)	FRENTE	LATERAL DERECHO	LATERAL IZQUIERDO	POSTERIOR	
NODOS INDUSTRIALES	5A2-56	Industria, Artesanía, Vivienda, comercio	Aislada	1000	20	50	2	9	56	112	5	3	3	5	560m2
NODOS INDUSTRIALES	5A2-44	Vivienda, comercio, artesanía	Aislada	450	15	30	3	9	44	132	5	3	3	3	198m2
AGRICOLA	5A2-10	Agrícola, Pecuario, Vivienda, Artesanía, Turismo	Aislada	1000	20	50	2	6	10	20	5	3	3	3	100m2

CAPITULO VIII

DE LA OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD
DEL SUELO

Art. 30.- A fin de que los lotes resultantes de la subdivisión del suelo guarden condiciones geométricas que posibiliten su óptimo aprovechamiento, ellos deberán mantener una relación frente/fondo comprendida entre 1 y 2.

OCUPACIÓN DE RETIROS.

Art. 31.- Los retiros laterales se podrán utilizar como garaje exclusivamente cuando se trate de edificaciones para vivienda unifamiliar o bifamiliar, para lo cual el acceso no podrá tener una dimensión menor a 3 m.

Art. 32.- No se permitirá la construcción de cubiertas para garaje en el retiro frontal del lote.

Art. 33.- En todas las centralidades urbanas, estos retiros en condiciones naturales serán ocupados con jardines a fin de tener una composición paisajística acorde con el medio. Se podrán pavimentar los espacios destinados a estacionamientos y accesos peatonales, la cual no podrá superar el 50% del área correspondiente al total del retiro frontal.

Art. 34.- Se permitirá cubiertas transparentes no accesibles, adyacentes a los linderos del predio y que correspondan a la proyección de los retiros laterales.

Art. 35.- En ningún caso se permitirá la ocupación del retiro frontal con edificación que aumente el volumen edificado (incluye escaleras).

Art. 36.- Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la presente Ordenanza, no pudiendo ser estos inferiores a tres metros, pudiendo adosarse a una de las medianeras hasta una altura máxima de 9 metros, sin que se modifique el C.O.S. de la zona.

CERRAMIENTOS

Art. 37.- Los cerramientos que den hacia vías, en caso de edificaciones con retiro frontal serán máximo de 3 metros de alto y con una mampostería máxima de 1.20 metros. La altura del cerramiento lateral y posterior será máxima de 3 metros.

Art. 38.- Para los predios vacantes ubicados en la zona urbana comercial de la Cabecera Cantonal y de la Cabecera Parroquial de Quinchicoto y la zona consolidada de las centralidades urbanas de la zona rural, que no cuenten con cerramientos, obligatoriamente, los propietarios deberán construir muros de cerramiento de por lo menos dos metros de alto, en la parte frontal a fin de configurar de mejor manera la imagen urbana del tramo de manzana.

CULATAS

Art. 39.- Toda edificación que tenga culatas posteriores o laterales deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas y/o pintadas.

ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 40.- En terrenos planos, la altura máxima de edificación se medirá desde el nivel de la acera, si existiese esta infraestructura. De no existir aceras, la altura máxima de la edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía.

Art. 41.- En terrenos con pendiente positiva o negativa, la edificación deberá solucionarse en volúmenes aterrazados cuya longitud horizontal mínima será de 3 metros y máxima de 6 metros en dirección de la pendiente.

Art. 42.- En las edificaciones para uso de vivienda, se permitirá la construcción de las denominadas buhardillas aprovechando el espacio disponible entre la cubierta inclinada y el cielo raso del último piso. Tales buhardillas no tendrán una superficie mayor al 50% del área construida correspondiente al referido último piso y en ningún caso supondrá el levantamiento de las paredes del perímetro de la edificación más allá del nivel requerido para el último piso. Tampoco se permitirá más de un piso dentro de la buhardilla y la altura máxima del cumbrero será de 5 metros a partir del nivel del alero.

Art. 43.- Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes existentes que, con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos incluso para la menor altura de la edificación del respectivo asentamiento poblacional, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La superficie deberá ser por lo menos igual al 50% y el frente deberá ser por lo menos igual al 80% de las dimensiones previstas para el lote mínimo.
- b) El interesado efectuará un Estudio dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la integración ambiental de la edificación al marco construido preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad. El estudio será revisado y aprobado por la Unidad de Planificación.
- c) La altura máxima de la edificación será de tres pisos; en el caso de que existan edificaciones colindantes se acoplará al tramo existente; y,

Si el lote tampoco cumple las condiciones antes descritas, de ser posible se incorporará a los predios colindantes o lo complementará por lo menos con la superficie mínima requerida. Su uso de suelo será exclusivamente para vivienda, previa la formulación igualmente de un Estudio Urbanístico de Detalle que cumpla las determinaciones establecidas en los literales b), c) de este artículo.

Art. 44.- Cuando un lote por su forma irregular no cumpla con el frente mínimo establecido para el correspondiente Asentamiento Poblacional, pero que cumpla con el tamaño de lote mínimo y que a cierta distancia de la vía presente la longitud de frente requerida, se podrá permitir que la

edificación alcance la máxima altura permitida para las condiciones del predio, a partir de dicha profundidad.

Art. 45.- En el caso de que un lote debidamente legalizado antes de la promulgación de la presente ordenanza que no cumpla con los mínimos establecidos para una determinada situación en la correspondiente zonificación, referidos a: Lote mínimo que no podrá ser menor al 50% de los establecido para cada zonificación y en el frente mínimo se permitirá el adosamiento técnico a uno de los lotes colindantes previa autorización debidamente notariada.

Art. 46.- En los predios con pendientes inferiores al 30% en los que, por su topografía se clasifiquen como: Lotes elevados, escarpados o irregulares, se podrá modificar esta situación mediante un movimiento de tierras u otras obras de ingeniería, para lo cual se solicitará a la Unidad de Gestión de Riesgos, la respectiva autorización.

Dicha solicitud será acompañada de un estudio técnico que garantice una correcta realización de estos trabajos, que no afecten a los terrenos circundantes y causen el menor impacto en el medio.

Art. 47.- Los territorios que han sido declarados como márgenes de protección de ríos y quebradas, no serán susceptibles de subdivisión y no se permitirá ningún tipo de construcción, salvo lo que dispone el artículo 432 del COOTAD correspondiente a obras en riberas de ríos y quebradas.

CAPITULO IX

LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA RED VIAL

Art. 48.- Las áreas de protección del sistema vial, están destinadas a la protección, apertura y ampliación de la red vial planificada, conforme a la jerarquización vial que consta en el respectivo plano que para el efecto elaborará la Dirección de Obras Públicas; en esta se permitirán solamente usos agrícolas y cerramientos con el carácter de provisionales. (Alambrados y cercas vivas).

Art. 49.- La Municipalidad realizará la jerarquización vial de todo el territorio cantonal con sus debidas secciones que serán respetadas en la documentación que se emita hacia el usuario, reservándose el uso al tiempo que este lo requiera.

Art. 50.- Para los predios con frente a la Panamericana la protección de áreas de la red vial estará sujeta a lo previsto en la ley de caminos y su reglamento, así como también a la jerarquización vial establecida por el Ministerio de Transporte y de Obras Públicas.

CAPITULO X

USO Y OCUPACION DEL SUELO PARA LAS SUBCATEGORIAS DEL TERRITORIO RURAL.

Art. 51.- ÁREA RURAL: Se establece como suelo rural los terrenos que se encuentran fuera del límite urbano, de las centralidades y de los corredores de asentamientos humanos, son las áreas de protección y reserva estratégica de alto

valor paisajístico que garantizan el equilibrio ecológico, la sostenibilidad y la vida, constituyen el soporte básico de los recursos naturales, la biodiversidad, la producción agropecuaria, los páramos, los recursos forestales, las reservas hídricas para el abastecimiento actual y futuro de agua para la población del Cantón y los procesos ecológicos que ahí se desarrollan y los cuales deben ser preservados.

Art. 52.- ZONAS DEL ÁREA RURAL: Dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo: El área rural está comprendida por: Área Protegida sobre los 3800 msnm, zona de amortiguamiento sobre los 3600 msnm y resto del territorio rural.

Los territorios denominados como áreas protegidas, seguirán los lineamientos para la creación de áreas protegidas municipales y las directrices para su incorporación al subsistema de gobiernos autónomos descentralizados del sistema nacional de áreas protegidas.

- CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS DE ORDENACIÓN DEL USO DE SUELO PARA EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN TISALEO: El establecimiento de las Categorías de Ordenación de Uso de Suelo, va encaminado a la Protección del recurso natural, bosques, suelo, fuentes hídricas y al desarrollo de actividades agro productivas.

-Las categorías y subcategorías de uso de suelo para el área rural del cantón Tisaleo son:

Categorías:

- Área Rural Uso Ambiental
- Área Rural Uso Agropecuario

Subcategorías:

- Uso Ambiental ARUAP 1
- Uso Ambiental Protegido ARUAP 2
- Uso Ambiental con Afección Agropecuaria:
 - Uso Ambiental con Afección Agrícola ARUA 3 y
 - Uso Ambiental con Afección Pecuaria ARUP 4
- Uso Agropecuario:
 - Uso Agrícola ARUAP 1
 - Uso Pecuaria ARUAP 2
- Uso Ambiental Amenaza Natural, Protección de Márgenes y Cuerpos de Agua.

Art. 53.- Hasta que se cuente con los respectivos Planes de Manejo de la reserva faunística Chimborazo, destinados a la protección del medio físico y a la gestión responsable de sus recursos naturales; el uso y ocupación del suelo de las Categorías de Uso Ambiental del Área Rural del Cantón Tisaleo se regularán por las siguientes determinaciones:

Categoría Uso Ambiental: Esta categoría ha sido subdividida en cinco subcategorías de acuerdo con las capacidades naturales, con las pendientes y criterios relacionados a necesidades del medio físico.

53.1 Subcategoría Uso Ambiental ARUA1:

53.1.1. Uso Principal: Uso Ambiental creado para proteger la Reserva de especies endémicas sobre el límite de la reserva de producción Faunística Chimborazo sobre los 3800 msnm y está conformado por el uso de suelo de páramos.

53.1.2. Uso Compatible: Turismo ecológico sustentable acorde con las características naturales del lugar. Las actividades turísticas en la Categoría de Uso Servicios Ambientales se regirán por un Plan de Manejo Integral de la misma y pasará a formar parte de este Plan o sus modificaciones ulteriores.

53.1.3. Uso Incompatible (Prohibidos): El aprovechamiento de canteras y las explotaciones mineras, quedando en consecuencia suspendidas las existentes al momento de la aprobación de la presente Ordenanza y las personas naturales o jurídicas responsables de las mismas, deberán llevar adelante los respectivos planes de restauración de las áreas afectadas, a fin de retrotraerlas en la medida de lo posible a sus condiciones iniciales.

Se prohíbe toda forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural que se desea conservar, tales como la tala y quema de especies arbóreas y arbustivas, pajonales, musgos y el consecuente cambio de uso del suelo. Con respecto a aquellos predios destinados al momento de la aprobación de esta Ordenanza, a actividades productivas agrícolas y ganaderas en forma total, podrá obligarse su cambio a usos de suelo compatibles con la conservación estricta de estos territorios.

Se prohíbe las subdivisiones de suelo de conformidad con lo previsto en el COOTAD, que en su Artículo 471, trata sobre el Fraccionamiento agrícola, y que en su parte pertinente indica: “...De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley...”

Cualquier propuesta de actuación en la categoría de servicios ambientales, se considerará el valor de los hábitats faunísticos y se prohíbe la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes.

Se prohíbe la implantación de cercas artificiales y naturales con especies introducidas, que impidan la libre circulación de la fauna en ambos sentidos o causen daño a la misma, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna, a excepción de los proyectos que requieran de estos y atiendan necesidades básicas de interés social comunitario y de protección del medio ambiente, en tales casos se requerirá la autorización de la UCADACT. Asimismo la localización de cercas artificiales y naturales con especies introducidas, que generen el denominado “efecto barrera”, procurarán adecuar

su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar indefinidamente su fauna asociada.

Art. 54.- Con carácter general, y con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, se deberá conservar estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares aislados, prohibiéndose su roturación así como cualquier otro tipo de alteración o cambio de uso. No obstante, cuando razones de fuerza mayor exijan el cambio de uso de una superficie de bosque climático, este cambio debe someterse al informe de la UCADACT, al informe de la Unidad de Planificación y el de la Unidad de Riesgos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tisaleo, los cuales previo a emitir su informe se acogerá a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, Codificación del 10 de Septiembre de 2004, Registro Oficial 418. Esta autorización se dará siempre que el efecto producido se compense mediante la creación de un ecosistema similar en otra parte, complementariamente se establecerá la posibilidad de utilizar las especies autóctonas en el tratamiento vegetal.

Se permitirá actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Hace parte de esta las prácticas que faciliten la regeneración natural, mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradación.

Se prohíbe la práctica de motocross, trial y deportes con vehículos motorizados todo terreno.

Subcategorías Uso Ambiental Protegido ARUA2:

54.1. Uso Principal: Uso Ambiental esta creado para proteger la Reserva de bosques primarios, reserva ecológica de bosques y vegetación protectora.

En esta subcategorías se asientan los bosques nativos y las tierras de manejo sustentable de bosques, para lo cual se deberá coordinar con la UCADACT y con todas las Autoridades Ambientales pertinentes.

54.2. Uso Compatible: Turismo ecológico sustentable acorde con las características naturales del lugar.

Se permitirá la acampada libre en los lugares acondicionados para ello, los cuales deben ser objeto de una cierta gestión, incluyendo vigilancia, limpieza, número de usuarios, límite de permanencia, permisos exigibles y efectos en el medio.

54.3. Uso Incompatible: El aprovechamiento de canteras y las explotaciones mineras, quedando en consecuencia suspendidas las existentes al momento de la aprobación de la presente Ordenanza y las personas naturales o jurídicas responsables de las mismas, deberán llevar adelante los respectivos planes de restauración de las áreas afectadas, a fin de retrotraerlas en la medida de lo posible a sus condiciones iniciales.

Se prohíbe toda forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural que se desea conservar, tales como: la quema de la vegetación existente en esta zona, pastoreo y sobrepastoreo, la tala de bosques nativos y chaparro y el consecuente cambio de uso del suelo. Con respecto a aquellos predios destinados al momento de la aprobación de esta Ordenanza, a actividades productivas agrícolas y ganaderas en forma total, podrá obligarse su cambio a usos de suelo compatibles con la conservación estricta de estos territorios.

Se prohíbe las subdivisiones de suelo de conformidad con lo previsto en el COOTAD, que en su Artículo 471, trata sobre el Fraccionamiento agrícola, y que en su parte pertinente indica: “...De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley...”

Cualquier propuesta de actuación en la Categoría de Servicios Ambientales, se considerará el valor de los hábitats faunísticos y se prohíbe la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes.

Se prohíbe la implantación de cercas artificiales y naturales con especies introducidas, que impidan la libre circulación de la fauna en ambos sentidos o causen daño a la misma, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna, a excepción de los proyectos que requieran de estos y atiendan necesidades básicas de interés social comunitario y de protección del medio ambiente, en tales casos se requerirá la autorización de la UCADACT. Asimismo la localización de cercas artificiales y naturales con especies introducidas, que generen el denominado “efecto barrera”, procurarán adecuar su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar indefinidamente su fauna asociada.

Con carácter general, y con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, se deberá conservar estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares aislados, prohibiéndose su roturación así como cualquier otro tipo de alteración o cambio de uso. No obstante, cuando razones de fuerza mayor exijan el cambio de uso de una superficie de bosque climático, éste cambio debe someterse al informe de la UCADACT, al informe de la Unidad de Planificación y el de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Tisaleo, los cuales para emitir su informe se acogerán a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, Codificación del 10 de Septiembre de 2004, Registro Oficial 418. Esta autorización se dará siempre que el efecto producido se compense mediante la creación de un ecosistema similar en otra parte, complementariamente se establecerá, la exigencia de considerar, de forma explícita, la posibilidad de utilizar las especies autóctonas en el tratamiento vegetal.

Se prohíbe la práctica de motocross, trial y deportes con vehículos motorizados todo terreno.

La localización acondicionamiento y equipamiento de áreas de recreo concentrado, adecuación recreativa o similares, serán objeto de autorización por parte de la UCADACT y la Unidad de Planificación.

Las actividades turísticas en la Categoría de Uso Servicios Ambientales se registrarán por un Plan de Manejo Integral, el mismo que será elaborado por la Unidad de Planificación con la coordinación de la UCADACT; y pasarán a formar parte de este Plan sus modificaciones ulteriores.

Se permitirá actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Son parte de éstas, las prácticas que faciliten la regeneración natural, mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradación.

Art. 55.- USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Esta zona se delimita a partir de 3.600 hasta los 3.800 m.s.n.m., y se la asigna como Uso Principal la siguiente Subcategoría:

Uso Ambiental con Afección Pecuaria, dentro del cual existe el siguiente uso:

a. Usos Ambientales con Afección Regulada Pecuaria

Hasta que se cuente con los respectivos planes de actuaciones especiales destinados a la protección del medio físico y a la gestión responsable de sus recursos naturales, el uso y ocupación del suelo de la Zona de Amortiguamiento, se regulará por las siguientes determinaciones:

55.1.- Se permitirá actividades pecuarias en caso de los escenarios ecológicos con pendientes menores al 30%.

55.2.- Las regulaciones para estas áreas serán donde las pendientes son superiores al 30%, en donde se realizará la regeneración natural o la siembra de bosque para aprovechamiento selectivo, igual se hará en terrenos sin ningún uso.

55.3.- En esta zona no se permitirá subdivisiones del suelo.

Art. 56.- USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL RESTO DEL TERRITORIO RURAL.

En esta zona se asigna como Uso Principal el Agropecuario y se divide en:

1. Uso Agrícola.
2. Uso Pecuario.
3. Uso Ambiental Amenaza Natural, Protección de Márgenes y Cuerpos de Agua

56.1.- Categoría Uso Agropecuario

Esta categoría ha sido subdividida en dos de acuerdo con las capacidades agropecuarias, las pendientes y criterios relacionados a necesidades del medio físico.

56.1.1.- Uso Agrícola. Comprende usos de suelo destinados al aprovechamiento de la agricultura, tanto de autoabastecimiento y comercialización menor, como de uso y explotación intensiva o extensiva. Las actividades agrícolas en suelos destinados al aprovechamiento de la horticultura, floricultura y fruticultura de producción intensiva controlada. Adicionalmente se permitirá:

Agricultura con tecnología apropiada. Actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.

Agricultura semimecanizada. Actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, para lo cual la preparación del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite. (Buscando siempre una cobertura del suelo y buen manejo del mismo).

56.1.2.- Uso Pecuario. Los usos o actividades pecuarias que se admitirán son granjas de producción pecuaria: avícola, ganaderas (acopio y cría de especies mayores y menores).

Se permitirá **Pastoreo Extensivo**, esto es actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área, (Ganado Vacuno, Ganado Caballar).

Se permitirá **Pastoreo Semintensivo**, esto es Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área. (Ganado Vacuno, Ganado Caballar).

En el resto del territorio rural, que comprende las Subcategorías de Uso de Suelo Agro productivo, se permitirá la subdivisión del suelo en parcelas de superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados y se podrán construir edificaciones, de acuerdo a la normativa para la zona Agrícola.

Art. 57.- Solamente se permitirá la construcción de edificaciones en aquellos predios con explotación agrícola y pecuaria; y se considerarán las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

1. Los cerramientos podrán ser con elementos vegetales propios de la zona, como también de cualquier tipo de infraestructura física, esto es cerramientos de malla, piedra, ladrillo y/o bloque.
2. El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

3. Serán aisladas, con retiros de conformidad con la normativa de la zona Agrícola.

Art. 58.- Conscientes de la función social del suelo, la UCADACT del GAD Municipal de Tisaleo, velará para que el aprovechamiento primario de aquél, se realice con los cultivos y prácticas de manejo que garanticen su conservación. En este sentido se propenderá el aporte de asesoramiento técnico que fueren necesario en relación a las prácticas de fertilización, los tratamientos fitosanitarios y herbicidas, a fin de que se adecuen a las necesidades reales de los cultivos, procurando: de un lado, el ahorro para los agricultores de la inversión en insumos químicos y, de otro, evitar la contaminación ambiental. Así mismo asesorarán sobre los problemas de ciertas prácticas pudiendo llegar a prohibirlas en las zonas sensibles, sobre las técnicas que permiten obviarlas y sobre las posibilidades del laboreo.

En las zonas donde existen procesos intensos de erosión activa o altos riesgos de deslizamiento, deberá evitarse el cultivo y para su utilización se deberá contar con el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos. Igualmente en las zonas fácilmente erosionables sostenidas por la vegetación, deberá, evitarse la alteración de ésta.

En el área agrícola solo se permitirá fraccionamientos conforme a lo previsto en el 471 del COOTAD.

Art. 59.- Uso Ambiental: Amenaza Natural, Protección De Márgenes y Cuerpos De Agua definiendo como:

59.1 Uso de Suelo de Cuerpos De Agua. Es el suelo destinado a la preservación del sistema hídrico, tanto natural, como artificial o construido, para su aprovechamiento y uso a través de manejo adecuado y descontaminación. Este Uso de Suelo comprende: las Cuencas, Micro cuencas, Unidades Hidrográficas, manantiales, ríos, arroyos, ciénagas, lagunas y canales de agua (riego), etc.

59.2 Uso de Suelo de Quebradas y Amenaza Natural (Laderas, Pendientes Mayores Al 30%): Es el suelo accidentado y de topografía irregular que se caracteriza por su fragilidad y vulnerabilidad, propenso a la desertificación originada por la erosión, la deforestación, las modificaciones del clima y el inadecuado uso del recurso hídrico. Este Uso de Suelo comprende: Reserva ecológica, de riberas de quebradas, áreas vulnerables, de alta pendiente con amenaza de deslizamientos y movimientos en masa, la llanura de desborde de los ríos y demás planos inundables, y las partes montañosas con alto grado de susceptibilidad a deslizamiento y pendientes fuertes.

Para estas zonas se asignan los usos que se detallan a continuación:

- Equipamientos recreacionales que no supongan el emplazamiento de edificaciones, tales como parques, plazas y canchas deportivas; y,
- Usos agrícolas y forestales con restricción y con el visto bueno de la UCADACT y la Unidad de Gestión de Riesgos.

A este Uso Ambiental se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales.

Se prohíbe toda forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural que se desea conservar, tales como el taponamiento a las quebradas, cambio de cauce original de las quebradas, movimientos de tierra y el consecuente cambio de uso del suelo.

Se prohíbe las subdivisiones de suelo de conformidad con lo previsto en el COOTAD, que en su Artículo 471, trata sobre el Fraccionamiento agrícola, y que en su parte pertinente indica: "...De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley..."

No se permitirá ningún tipo de construcción en los territorios identificados de acuerdo al respectivo plano que forma parte de la presente ordenanza, debido a sus limitaciones topográficas y/o geológicas y geotécnicas para receptor usos urbanos, o al interés natural y paisajístico que presentan.

Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que pueden dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquier sea el régimen de propiedad, en las márgenes de protección de acuerdo al respectivo plano que forma parte de la presente ordenanza. Además se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas.

Los estudios de Impacto Ambiental y otras propuestas ambientales, respecto de afluentes líquidos hacia las aguas

subterráneas, deberán ser presentados al GAD Provincial y/o en el Ministerio del Ambiente (MAE), según corresponda, para contar con los criterios técnicos.

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de vivienda se autorizará previa a la presentación del diseño respectivo.

Se prohíbe todo vertido directo o indirecto en cauce público, laguna, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o bacteriológica, pueda contaminar las aguas. En este sentido, la autorización de cualquier actividad que pueda originar vertidos, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Dicho procedimiento debe ser autorizado por el GAD Provincial y el Ministerio del Ambiente (MAE), para sus criterios técnicos, y controlados por la UCADACT

El tratamiento del efluente debe ser tal que su incorporación al receptor respete su capacidad auto depuradora, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el supuesto de cauces públicos dicha calidad se ajustará a los límites establecidos por su clasificación legal.

Se prohíbe la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, siendo que para ello se estará a lo previsto en el Art.55, literal l) del COOTAD.

Se considerará los siguientes márgenes de protección natural de las quebradas detalladas a continuación; en el caso de hondonadas que no se encuentren en este cuadro se considerarán una franja de protección de 15 metros:

ÁREAS DE PROTECCIÓN NATURAL									
ZONA	FRANJA	DESCRIPCION DEL TRAYECTO	RETIR O	FACTORES			NIVEL DE RIESGO		
				PROTECCIÓN NATURAL	CRECI ENTE	PENDI ENTE MAYO R A 30%	ALTO	ME DIA NO	BAJO
1	QUEBRADA CHUSALONGO	Páramos de San Antonio – Jesús del Gran Poder (Inicio parcelas)	150m	SI	SI	SI	X		
2	QUEBRADA SANTA LUCIA ARRIBA	Jesús del Gran Poder - Relleno	50m	NO	SI	SI		X	
3	QUEBRADA DE CULLUCHA QUI	Parcelas del páramo Sta. Lucía - San José	15m	NO	SI	SI		X	
4	QUEBRADA YACUTOMA	Inicia en el Páramo hasta la vía empedrada Calvario - Chilco	20m	NO	SI	SI	X		
5	QUEBRADA YACUTOMA	Desde vía Empedrada - San Francisco	15m	NO	NO	SI		X	
6	QUEBRADA DOS AGUAS	Páramos del Chilco y Angahuana - Tingo	80m	NO	SI	SI			X
7	QUEBRADA DE TINGO	Tingo - Luz de América	20m	SI	SI	SI	X		
8	QUEBRADA TERREMOTO (MOREJÓN) Y HUANGANA PALAHUA CATEQUILLA A SANTA LUCIA	Luz de América - San Luis	15m	NO	NO	SI		X	

Para el resto de quebradas se considerará una protección natural de 15 metros a cada lado del cauce de las mismas.

Las zonas de protección natural establecidas en el presente artículo no podrán ser utilizadas para fines de construcción ni actividades agrícolas, y se propenderá en las mismas a recuperación de la vegetación primaria.

En el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 45 grados, las áreas de protección se extienden a toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud, estableciéndose fajas de 10 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua.

CAPITULO XI

DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA

Art. 60.- A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones y predios del Cantón, todos los proyectos de arquitectura públicos y privados que se emplacen en ellos, se sujetarán a las Normas de Arquitectura que se las tendrán por incluidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO XII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 61.- La Municipalidad aplicará el siguiente incentivo, para los propietarios que relocalicen sus establecimientos en concordancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Cuando el propietario efectúe la relocalización de uso no permitido se procederá de acuerdo a lo que dispone el Art. 498 del COOTAD.

ART. 62.- Los predios de los territorios que han sido calificados como áreas protegidas y los que se encuentren sobre la cota de 3.600 m.s.n.m; quedan exonerados del pago del impuesto predial rural, siempre y cuando su uso sea con carácter de conservación ambiental, de acuerdo con informe Técnico de UCADACT.

Art. 63.- Para los predios que fomenten el Uso Ambiental, la Autoridad Municipal creará incentivos, conforme se contempla en el literal e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

CAPITULO XIII

DE LOS PROFESIONALES, DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS, DE LAS INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES, DE LAS SANCIONES, DE LOS FRACCIONAMIENTOS TERRITORIALES EN EL ÁREA CANTONAL

Art. 64.- Podrán planificar obras de arquitectura y construir obras civiles los profesionales que se registren en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Los requisitos mínimos para el registro de un profesional en arquitectura o ingeniería son:

- Copia a color de la cédula y certificado de votación.
- Copia a color del Título profesional.
- Copia a color del Certificado emitido por el SENESCYT o reporte digital impreso de la Página Web del Consejo de Educación Superior.
- Dos fotografías.
- Copia a color de la Patente Municipal.

Luego de la presentación de la documentación la Municipalidad emitirá la certificación que le abaliza como profesional registrado en la institución.

Art. 65.- Todo trabajo de arquitectura y urbanismo como también los de diseño especializado en Ingeniería requiere de la aprobación del Departamento de Obras Públicas, a través de sus Unidades: de Planificación, Agua potable y alcantarillado y de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 66.- Los profesionales deben respaldar con su firma de responsabilidad, los planos pertinentes para lo cual cumplirán con las normas que el INEN tiene establecidas, y sujetarse a la actual ordenanza.

Para su aprobación los planos deberán ser presentados debidamente firmados por el propietario y el profesional responsable.

La Dirección técnica y/o ejecución de los trabajos de una obra hasta su total terminación deberán hallarse a cargo de un profesional.

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 67.- Para el fraccionamiento del suelo, sea este lotización y/o urbanización, construcción de nuevas viviendas, edificaciones, ampliar o modificar construcciones existentes, construir o reconstruir cerramientos obras relacionadas con la construcción tanto interior como exterior, se requiere que estas obras se sujeten a lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 68.- Para la ejecución de los proyectos y obras mencionadas en el artículo anterior, se requerirá de la autorización de la Dirección de Obras Públicas y sus Unidades: de Planificación, Agua potable y alcantarillado y de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 69.- La Comisión de Planificación y Presupuesto actuará en los siguientes casos:

- a) Para el conocimiento de casos que no sujetaren a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) Cuando se interpusiere la apelación por parte de los interesados.
- c) Cuando se trate de proyectos de lotizaciones o urbanizaciones para viviendas económicas de interés social.

Cuando la Comisión intervenga conjuntamente con los departamentos respectivos emitirán su informe correspondiente, el mismo que resolverá el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 70.- Para la ejecución de cualquiera de las obras mencionadas en el artículo 67, se requiere que el interesado, por sí mismo o por medio de otra persona debidamente autorizada, obtenga del Departamento de Obras Públicas, Sección Planificación el formulario de normas particulares, en base al cual realizará el diseño correspondiente.

Art. 71.- En el caso de traspaso de dominio de predios en el sector rural no se requerirá obtener el formulario de **normas particulares, y su trámite se dará previo a la presentación de la planimetría georeferenciada** del predio debidamente legalizada en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 72.- Una vez concedido el formulario de normas particulares no podrá modificarse a menos que se comprobare.

- Intención dolosa del solicitante.
- Haberse entregado información erróneamente por parte de la Municipalidad.

El formulario de normas particulares, se caduca en doce (12) meses después de concedido.-Caducado un formulario se puede pedir el otorgamiento de otro, que se concederá bajo las condiciones existentes al momento de la nueva solicitud.

Art. 73.- Para todo trámite de fraccionamiento territorial, construcción y remodelación. Es indispensable el formulario de normas particulares de todo predio ubicado en el cantón, sea con el frente a una vía o interno, que se encuentre bajo la cota de los 3.600 m.s.n.m. En base al formulario de normas particulares, se planificarán y se ejecutarán las obras mencionadas en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art. 74.- Para ejecutar estas obras se presentaran previamente en la Dirección de Obras Públicas, en sus Unidades de Planificación, Agua potable y alcantarillado y de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, los planos definitivos para su aprobación, sin los cuales no podrá llevarse a cabo ninguna obra y no obtendrá el permiso para iniciar la construcción.

Art. 75.- La construcción de cerramientos no requerirá la presentación de planos, pero deberán solicitar autorización

para construirlos bajo las normas particulares que se establece en esta ordenanza.

Art. 76.- Así mismo se exceptúa de la obligación de presentar planos definitivos para su aprobación, en los casos de **modificación o reparación** de mamposterías: cuando el área sea menor a 30 m², a menos que las modificaciones o reparaciones traigan consigo el cambio en la infraestructura o en las fachadas.

Tampoco se requerirá aprobar planos para efectuar obras de reparación parcial o total de cubiertas, cualquiera fuese el área a intervenir, siempre y cuando éstos sean de fibrocemento, teja o placa metálica.

Art. 77.- En los casos previstos en el artículo 76 de la presente ordenanza, el GADM de Tisaleo autorizará las modificaciones o reparaciones en base a una descripción técnica de los trabajos a realizarse, esta autorización tendrá una vigencia de un año.

Art. 78.- En el caso de las edificaciones que están fuera de la línea de fábrica no se autorizará modificación o reparación alguna, salvo el caso en los cuales el propietario justifique con los planos respectivos que la modificación o reparación se sujeta a las normas particulares actualizada y no altere el entorno urbano, esto a excepción de los bienes que están protegidos bajo la Ley de Patrimonio Cultural.

DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS

Art. 79.- Todas las obras señaladas en el artículo 67, con las excepciones especificadas en los artículos 75, 76 y 77 del presente cuerpo legal, están sujetas a la aprobación de los planos de diseño previa a la concesión del permiso de construcción. Se permitirá la construcción de una mediagua sin la presentación de planos en un área de hasta 30 metros cuadrados, dentro del sector rural agrícola, que deberá ser en una sola planta previa la obtención del formulario de normas particulares.

El Departamento de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación, ejecutará la recepción, aprobación y custodia de los planos para la construcción de obras, con el visto bueno del Director del Departamento de Obras Públicas. Si la documentación y los planos presentados no cumplieren con las disposiciones y normas establecidas en esta ordenanza se procederá a devolver los documentos, indicando por escrito todas las objeciones a la aprobación de los mismos.

Art. 80.- El Departamento de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación, comunicará al interesado, el resultado de la aprobación de los planos presentados en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de su recepción.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, a los planos definitivos de urbanizaciones, lotizaciones y propiedad horizontal, que serán aprobados por el concejo Municipal, previo informe del Departamento de Obras Públicas, la Unidad de Planificación, Asesoría Jurídica, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 81.- Para solicitar revisión y aprobación de planos de construcción, ampliación de construcciones modificaciones se requiere presentar los siguientes documentos: en dos carpetas numeradas que contengan, la primera 2(dos), y la segunda 1(uno) juego de planos de acuerdo al siguiente detalle:

a.- Planos arquitectónicos:

- Plantas, fachadas (todas) y cortes en escala de 1:50 o 1:100.
- Implantación a escala apropiada
- Ubicación en escala 1:500 o 1:100 indicando el área construida.
- Planos de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

b.- A la primera carpeta se le adjuntará:

- Formulario de aprobación de planos.
- Formulario de Normas Particulares.
- Hojas de estadística del INEC.
- Formulario para permiso de construcción.
- Copia del recibo de pago por servicios administrativos, de acuerdo a lo que determina la respectiva ordenanza.

c.- En caso de que el proyecto sobrepase a los 300m2 (trescientos) metros cuadrados de construcción por planta se deberá adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Plano Estructural firmado por un profesional especializado.
- Plano de Instalaciones Eléctricas firmado por un profesional especializado.
- Plano de Instalaciones Hidrosanitarias, firmado por un profesional especializado.
- Informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Tisaleo.

c.1.- En el caso de que el proyecto sobrepase las seis (6) Unidades de Viviendas se deberá adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Plano Estructural firmado por un profesional especializado.
- Estudio del Sistema de Agua Potable con Memoria Técnica y Planos firmado por un profesional especializado.
- Estudio del Sistema de Alcantarillado con Memoria Técnica y Planos firmado por un profesional especializado.

- Estudio del Sistema Eléctrico con Memoria Técnica y Planos firmado por un profesional especializado.

- Estudio del Sistema Telefónico con Memoria Técnica y Planos firmado por un profesional especializado.

- Informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Tisaleo.

- Informe de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

- Informe de la Empresa Eléctrica Ambato S. A.

- Informe del Cuerpo de Bomberos.

c.2.- En el caso de que el proyecto sobrepase los dos (2) pisos de altura incluido el tapagrada, se deberá adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Plano Estructural firmado por un profesional especializado.

Art. 82.- Para solicitar revisión y aprobación de fraccionamiento territorial, se requiere presentar los siguientes documentos, en tres carpetas numeradas que contengan cada una:

a) - Juego de copias de planos de:

- Levantamiento topográfico, con curvas de nivel en cada metro a escala apropiada, con mínimo un corte altimétrico del predio, para lotizaciones y urbanizaciones.

- Plano de fraccionamiento territorial, según sea el caso acotado o dimensionado en la escala apropiada.

b) - Además en la carpeta número 1 se integraran los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión y aprobación

- Formulario de Normas particulares

- Copia simple de las escrituras.

- Certificado liberatorio de gravámenes del Registro de la Propiedad.

- Copia de la última carta de pago del impuesto predial.

- Certificado de no adeudar al Municipio.

- Informe de categorización emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el caso de predios ubicados en el sector rural.

Art. 83.- La presentación de planos para solicitar aprobación de anteproyectos de urbanizaciones y/o lotizaciones, se hará en una carpeta, la cual contendrá los siguientes documentos:

a) Juego de planos de:

- Levantamiento topográfico a escala apropiada.
- Diseño de lotes en escala 1:50 o 1:100.
- Planos de vías y conexiones con el sistema existente a escala apropiada de diseño geométrico y cálculo de las vías (y detalle de otros datos en la escala conveniente).
- Informe de factibilidad de la dotación de servicios de agua potable y alcantarillado emitido por la unidad correspondiente y/o junta administradora independiente de la Municipalidad.

Adicionalmente para urbanizaciones se solicitará lo siguiente:

- Sistemas mayores de agua y alcantarillado a escala apropiada.
- El anteproyecto de la ordenanza.
- El cronograma de trabajo de obras.

b) Copias de los siguientes cuadros demostrativos: Cuadro de porcentajes y datos absolutos de:

1. Área de lotes
2. Áreas comunales y zonas verdes
3. Área de equipamiento
4. Área de vías por tipos
5. Área total a fraccionarse
6. Número total de lotes
7. Área mínima de lotes
8. Memoria descriptiva

c) Adicionalmente se adjuntarán los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión y aprobación
- Formulario de Normas particulares.
- Copia simple de las escrituras.
- Certificado liberatorio de gravámenes
- Copia de la última carta de pago del impuesto predial.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Informe de categorización emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el

caso de predios ubicados dentro de las centralidades urbanas y corredores de asentamientos humanos en el sector rural.

Art. 84.- Para solicitar la revisión y aprobación de planos definitivos de urbanización y/o lotización se requiere presentar los siguientes documentos, en dos carpetas numeradas que contengan cada una:

- a) Juego de copias de planos acotados y dimensionados en detalle de:
 - Levantamiento topográfico a escala apropiada.
 - Diseño de lotes en escala 1:50 o 1:100.
 - Planos de vías y conexiones con el sistema existente a escala apropiada de diseño geométrico y cálculo de las vías y detalle de otros datos en la escala conveniente.
 - Informe de factibilidad de la dotación de servicios de agua potable y alcantarillado emitido por la unidad correspondiente.

En caso de urbanizaciones se adjuntará adicionalmente la siguiente documentación:

- Sistemas mayores de agua y alcantarillado a escala apropiada.
- El cronograma de trabajo de obras.
- Estudio del sistema de agua potable con memoria técnica y planos a escala apropiada.
- Estudio del sistema de alcantarillado y memoria técnica y planos a escala apropiada.
- Informe de la aprobación del estudio de agua potable con memoria técnica y planos en escala 1:100 aprobados por el GAD Municipal de Tisaleo, adjuntando el certificado de factibilidad de servicio otorgado por la Junta Administradora de Agua Potable respectiva.
- Informe de aprobación del estudio de alcantarillado con memoria técnica y planos en escala 1:100 aprobados por el GAD Municipal de Tisaleo, adjuntando el certificado de factibilidad de servicio otorgado por la Junta Administradora de Alcantarillado respectiva.
- Informe de aprobación del estudio eléctrico y telefónico en escala de 1:1000 aprobados por EEASA y por CNT, respectivamente.
- Permiso ambiental respectivo.

b) Juegos de copias de documentos definitivos indicados a continuación

- Solicitud de revisión y aprobación
- Formulario de Normas particulares.

- Formulario de aprobación de planos.
 - Copia simple de las escrituras.
 - Certificado Liberatorio de Gravámenes.
 - Copia de la última carta de pago del impuesto predial.
 - Certificado de no adeudar al Municipio.
 - Informe de categorización emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el caso de predios ubicados dentro de las centralidades urbanas y corredores de asentamientos humanos en el sector rural.
 - Archivo magnético del proyecto.
- c) Copia del informe y/o aprobación de los planos del anteproyecto como señala el artículo 82 de esta ordenanza.
- d) Recibo de pago de derechos de aprobación de planos.
- e) Informe del proyecto de la ordenanza que regulará la urbanización como lo determina el artículo 86 de la presente ordenanza.

Art. 85.- Los juegos de los planos señalados en los artículos 81, 82, 83 y 84, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto por el INEN.

Todos los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre de 15 x 15 cm, para sellos de aprobación necesarios.

Art. 86.- La Dirección de Obras Públicas, conjuntamente con la Unidad de Planificación, las Comisiones de Planificación y Presupuesto, Legislación y el Procurador Síndico, revisarán los proyectos de ordenanzas a ser aprobados por el Concejo, que regirán las urbanizaciones que se autoricen.

Art. 87.- Antes de la aprobación definitiva de las urbanizaciones y/o lotizaciones por parte de la máxima autoridad, no se autorizará ninguna clase de construcciones y/o trabajos como excavaciones, movimientos de tierra, cimentaciones, etc. Si los propietarios y promotores efectuaren cualquier actividad, será de su absoluta responsabilidad, esto, a más de las sanciones correspondientes.

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 88.- Para poder iniciar una construcción, el propietario o el constructor, deberá previamente obtener los permisos de construcción correspondientes. La Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Planificación, extenderá al solicitante el permiso de acuerdo a las normas establecidas, para cuyo efecto los permisos tendrán vigencia de doce meses, vencido el cual, los interesados actualizarán los mismos, de acuerdo a la planificación municipal vigente al momento de la nueva solicitud.

Art. 89.- No se requerirá el permiso de construcción para efectuar demoliciones, excepto cuando se trate de edificios con valor artístico y/o histórico.

Art. 90.- Una vez que se hubiere concedido el permiso de construcción podrán iniciarse las obras, sin este requisito no pueden hacerse excavaciones, movimientos de tierra o cimentaciones.

Art. 91.- El Ejecutivo podrá revocar la aprobación, de los planos y los permisos de construcción cuando se pruebe que se han presentado datos o informaciones erróneas de cualquier clase que sean en los planos o formularios correspondientes, como también en los casos que no se hayan observado las disposiciones de la presente ordenanza por parte de los funcionarios y/o autoridades municipales.

Art. 92.- La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción no constituye autorización legal que pueda hacerse válida en contra de otras personas en litigios por traspaso de propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

DE LAS GARANTÍAS

Art. 93.- En el caso de urbanizaciones y lotizaciones con fines urbanísticos, deberán entregar en garantía a favor del GAD Municipal de Tisaleo una hipoteca de los mismos bienes inmuebles por un valor igual al 50% del valor de las obras de urbanización y/o lotización, y el 50% restante del valor de las obras de urbanización y/o lotización, mediante póliza de seguro.

Art. 94.- Mediante las inspecciones realizadas por funcionarios del Departamento de Obras Públicas, Planificación y/o Comisaría Municipal, ya sea a petición de parte o de oficio, verificarán que el desarrollo de las obras se lleve a cabo en conformidad con los planos aprobados, caso contrario el Comisario Municipal dispondrá la suspensión de la obra hasta que el constructor realice los trámites pertinentes.

Art. 95.- Terminadas las obras que hubieren requerido garantías el interesado solicitará la inspección para que se compruebe el cumplimiento de las normas de esta ordenanza y la correspondencia de las obras con el proyecto aprobado, una vez realizada la inspección por parte de los servidores del Departamento de Obras Públicas, se emitirá el informe respectivo.

Art. 96.- Si el interesado no cumple con la notificación de suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Comisaría Municipal tiene autoridad para cancelar el permiso de construcción e imponer contra aquél, las sanciones legales que para el efecto contemplan los cuerpos legales pertinentes y la presente ordenanza.

Art. 97.- Durante la ejecución completa de la obra, se deberá mantener en un lugar visible un rotulo con el nombre del profesional responsable. Los propietarios como el personal de la construcción están en la obligación de facilitar al Inspector de Obras los planos y permisos otorgados. De

no ser así, se aplicará las sanciones correspondientes y de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 98.- Cuando en el resultado de la visita se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, el (la) Comisario(a) municipal notificará a los infractores. Cuando así sucediere se les otorgará un término que podrá variar de 24 a 72 horas.

DE LAS SANCIONES

Art. 99.- Serán sancionadas según las Normas establecidas en la LOSEP y su reglamento, los funcionarios y empleados responsables de la realización de los actos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción civil o penal de la que tengan que responder a los particulares por los daños que con su acción u omisión se causaren a éstos.

Art. 100.- Los particulares, sean propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En las urbanizaciones o lotizaciones que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de planificación, pero que no tengan permiso de construcción: multa del 10% del valor total de las obras de infraestructura correspondientes a la urbanización o lotización, suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que se obtenga el permiso de construcción correspondiente;
- b) Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, sin contar para ello con planos aprobados ni el permiso de construcción: multa del 25% de la remuneración básica unificada y suspensión de la obra, hasta cuando cuente con el permiso respectivo, a excepción de lo señalado en el artículo 76 de la presente ordenanza.
- c) Por construir sin cumplir los planos aprobados, se impondrán las siguientes multas y sanción:
 - c.1. Multa de 50% remuneraciones básicas unificadas al propietario
 - c.2. Multa de 25% remuneraciones básicas unificadas al constructor; y,
 - c.3. Derrocamiento de la parte de la construcción no aprobada.
- d) Por construir en los retiros establecidos, multa de una remuneración básica unificada y derrocamiento de la construcción efectuada en estos retiros.
- e) Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección: multa del 10% de la remuneración básica unificada.
- f) Por invadir u ocupar vía o espacios públicos con materiales, desechos, equipos, cerramientos temporales sin el respectivo permiso, multa del 10% de la

remuneración básica unificada, en concordancia con lo previsto en la ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública en el cantón Tisaleo.

- g) Por dar un uso de suelo diferente a lo establecido en esta ordenanza y señalado en el formulario de normas particulares, multa de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de las sanciones complementarias a que hubieren lugar, según se trate de la contravención a ser juzgada y sancionada.

Art. 101.- En caso de continuar la ejecución de las obras cuya suspensión hubiese sido notificada se sancionará al constructor y/o propietario de la obra con el doble de la multa prevista en los literales: a, b, c, d, e y f del artículo 100; y se procederá a decomisar todas las herramientas, equipos, maquinaria que exista en el lugar de las obras, con el apoyo de la fuerza pública.

Los bienes decomisados serán inventariados al momento en que el Comisario(a) Municipal tome posesión de ellos, levantando una acta donde conste el inventario de bienes incautados y suscribir la misma por el Comisario(a) Municipal y dos testigos. Transcurrido el plazo de 180 días del decomiso y de no haber sido retirados los bienes decomisados, estos serán rematados y su valor ingresará al Patrimonio Municipal.

En caso de continuarse con la edificación, el Sr. Comisario(a) Municipal dispondrá el derrocamiento de la construcción conforme lo establecen las leyes pertinentes, para lo cual se contará con el apoyo del Departamento de Obras Públicas.

Por ningún concepto se autorizará la ejecución de cualquier tipo de construcción, que esté fuera de la línea de fábrica y que no cumpla con las normas particulares correspondientes y más requisitos determinados en esta ordenanza. Si se descubriere alguna construcción clandestina y se comprobare el cometimiento de las infracciones que quedan señaladas, automáticamente el señor Comisario Municipal dispondrá iniciar el trámite para el derrocamiento de la construcción.

Art. 102.- El Concejo Municipal está facultado, cuando fuese necesario y previo el informe pertinente del Director de Obras Públicas Municipales y de la Unidad de Planificación, ordenar se realice o efectúe la demolición de aquellas edificaciones que por su estado constituyan un peligro para la integridad física de sus moradores o de los transeúntes, a excepción de los bienes que se hallan protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural.

El propietario, una vez que haya recibido la notificación de derrocamiento o demolición, tiene un plazo de 60 días calendario para ejecutar el mismo, vencido este tiempo y de no haberse acatado lo dispuesto por el Ejecutivo, el Comisario(a) Municipal dispondrá el derrocamiento del inmueble, con el apoyo del Departamento de Obras Públicas, los gastos incurridos correrán a cargo del propietario del mismo.

En caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Art. 103.- De no cancelar las multas impuestas dentro del plazo que el Comisario(a) Municipal hubiese fijado, ésta autoridad pedirá al Director Financiero la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, en base de los que seguirá el respectivo trámite de coactiva, según las normas legales pertinentes.

Art. 104.- Cualquier particular afectado por actividades prohibidas o incompatibles con las normas de uso admisible, podrá denunciar a la Municipalidad, la o las infracciones a la presente ordenanza, denuncia en base a la cual la autoridad correspondiente procederá en la forma prevista en esta ordenanza.

Art. 105.- Previamente a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, el(la) Comisario(a) Municipal solicitará el informe técnico del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Planificación, que determine la gravedad de la falta, a fin de que, según la misma, se aplique la sanción correspondiente.

Art. 106.- El pago de las multas impuestas no le inhiere al propietario y/o constructor de la edificación la presentación, aprobación y cumplimiento de los planos y la obtención de los permisos respectivos.

CAPÍTULO XIV

DEL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL O PARCELACIÓN EN EL ÁREA CANTONAL

Art. 107.- La parcelación o fraccionamiento de lotes, urbanizaciones y/o lotizaciones, que se hallen dentro del área cantonal de Tisaleo, se sujetarán a las normas contenidas en esta ordenanza.

En toda solicitud para realizar fraccionamiento territorial se deberá señalar de manera puntual, por parte del peticionario la finalidad del fraccionamiento propuesto; por lo que, de no cumplirse con aquello, la resolución mediante la cual obtuvo la aprobación para el fraccionamiento solicitado, quedará sin efecto por violentar el espíritu de la misma.

Art. 108.- La identificación del sector que corresponda a los terrenos que se intenten fraccionar se harán a través del código y/o zona que tipifican los diversos sectores establecidos en esta ordenanza y la identificación de la propiedad que se verificará mediante la clave y código catastral.

Art. 109.- El diseño de las urbanizaciones, lotizaciones o fraccionamientos deberán sujetarse a los retiros establecidos hacia los ejes de las vías, para el restante de las vías, se considerará las características físicas establecidas en el sistema vial en vigencia: de acuerdo a la jerarquización vial

Art. 110.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones y de lotizaciones, se comprometerán a dejar a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas, las obras de infraestructura básica y complementarias que incluirán calzadas, bordillos, aceras y capa de rodadura

en las vías, redes de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telefónica, arborizado y construcción del equipamiento comunal, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 111.- Las redes de agua potable, alcantarillado, electricidad y teléfono se someterán a las estipulaciones, normas del GAD Municipal y de las empresas u organismos correspondientes; además deberá satisfacer la demanda que genere la población que vaya a ocupar el sector proyectado.

Art. 112.- Para garantizar el cumplimiento de estas obras, el GAD Municipal y los propietarios y/o promotores elevarán a escritura pública la ordenanza de urbanización aprobada y quedaran hipotecados a favor del GAD Municipal, los lotes de la urbanización en la cantidad que el monto de las obras lo determine.

Art. 113.- Las áreas transferidas a favor del Municipio y las obras de equipamiento realizadas en ellas serán conservadas y mantenidas por los habitantes de la lotización o urbanización.

Art. 114.- Las áreas establecidas en los planos de las urbanizaciones debidamente aprobados por el GAD Municipal y destinadas a áreas verdes, plazas, parque, campos de juego, parques infantiles, equipamiento comunal, escuelas y otros servicios no podrán ser destinados a otros usos.

Art. 115.- En el fraccionamiento territorial del suelo, urbanización o lotización de un predio, que se realice en las zonas establecidas como urbanas y con fines urbanos en el área rural, el propietario está obligado a ceder gratuitamente un porcentaje para zonas verdes y áreas comunales del quince por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, los cuales no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del COOTAD. En tal virtud, el porcentaje de cesión al que se refiere el presente artículo no se aplicará en los fraccionamientos agrícolas que se realicen en el área rural.

Art. 116.- Para efectos de la aplicación del artículo anterior, se entenderá como equipamiento comunal la implementación de los siguientes servicios:

- Centros de educación pre-primaria y primaria.
- Locales de asistencia social o de salud de nivel barrial o vecinal (centros, consultorios o puestos de salud).
- Unidad de Policía Comunitaria (UPC)-
- Locales de equipamiento socio-cultural (Bibliotecas, museos, auditorios y similares).
- Parques infantiles y parques locales.
- Salas comunales.
- Todo lo que comprenda equipamiento comunal.

Art. 117.- El porcentaje de suelo a ser cedido a favor de la Municipalidad para área verde será del 15%, del área útil del predio.

Art. 118.- Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos libres o arborizados o para construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, el o los propietarios están obligados a ceder gratuitamente hasta el 5% de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones, tanto en el sector urbano como rural

En caso de que el porcentaje excediere del 5% mencionado el GAD Municipal pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en avalúo municipal de conformidad, del artículo 455del COOTAD.

Art. 119.- En los casos en que el porcentaje de cesión determine áreas de terreno menores al lote mínimo vigente según la planificación territorial, el propietario pagará al GAD Municipal de Tisaleo el valor correspondiente al porcentaje de cesión en dinero, el mismo que será establecido de acuerdo al valor catastral del suelo. Este valor será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros y depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 120.- En el caso de que se pretenda fraccionar de un predio, resultante de un fraccionamiento anterior debidamente aprobado, este fraccionamiento deberá cumplir la normativa vigente establecida para el predio.

CAPITULO XV

DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Art. 121. De la Planificación. Se entiende por planificación al proceso global que identifica las acciones físicas, institucionales y reglamentarias que debe emprender el Municipio, a través del Plan de Ordenamiento territorial, con el fin de lograr un desarrollo sustentable que les permita a las presentes y futuras generaciones usufructuar de los recursos naturales y realizar actividades socio económicas necesarias para su mejoramiento material dentro de un criterio de desarrollo sostenible.

Art. 122. De los Instrumentos de Planificación. Constituyen instrumentos de la planificación: el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Parciales y los Planes Especiales.

Art. 123. Del Plan de Ordenamiento Territorial. Es un componente de la Estrategia Integral de Plan de Desarrollo de Tisaleo, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio cantonal:

- a) Clasifica y determina los usos generales del suelo,
- b) Define los elementos fundamentales de la estructura general de ordenamiento urbanístico del territorio,
- c) Garantiza reserva de suelo apropiadas para el desarrollo organizado del territorio

- d) Establece programas para su desarrollo y ejecución.

Art. 124. De los Planes Parciales. Los planes parciales son instrumentos de planeamiento de la Administración Municipal y cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizados.

- a) Está orientado a ordenar en detalle un área homogénea y de dimensiones entre 10 y 20 hectáreas, que se urbanizaran en un plazo relativamente breve mediante la consolidación de centralidades urbanas y asentamientos humanos.
- b) Va a determinar reservas de suelo, para equipamientos: educativo, cultural, salud, bienestar social, turístico, recreativo, deportivo y demás servicios.
- c) Además, determina el trazado y características geométricas de la red vial y sus enlaces con los sistemas generales y
- d) El trazado de las redes de infraestructura: como agua potable, alcantarillado, telefonía y electricidad.

Art. 125. De los Planes Especiales. Son instrumentos de planificación, que se desarrollarán en áreas delimitadas para, este efecto por el Plan de ordenamiento territorial de Tisaleo, o con otras finalidades específicas, en toda clase de suelo y está orientado a definir en detalle un área que enfrente problemas de ordenamiento, de la solución de temas específicos, dentro de los sistemas generales o de la estructura urbana y territorial. Acoge o modifica las determinaciones sobre ordenamiento, usos y ocupación del suelo definidos por el Plan de ordenamiento territorial de Tisaleo:

- a) Soluciona problemas de congestión vehicular y peatonal
- b) Crea dotaciones urbanísticas y de equipamientos comunitarios
- c) Sanea centralidades urbanas, barrios y asentamientos humanos insalubres
- d) Soluciona problemas de circulación, estética y mejora el medio ambiente
- e) Interviene en estructuras urbanas y arquitectónicas existentes
- f) Interviene para su protección o transformación en áreas vegetales y bosques
- g) Impide la construcción y localización de usos perjudiciales en las zonas y sectores definidos en el POT
- h) Realiza obras de infraestructura para mejorar las condiciones de higiene y seguridad
- i) Define el manejo de las fuentes de agua para la producción, la recreación y el consumo

- j) Protege la conservación del Patrimonio histórico, artístico y natural, elementos naturales y urbanos característicos: plazas, calles, edificaciones y conjuntos de interés, jardines de carácter histórico o botánico.
- k) Puesta en valor de edificaciones y conjuntos arquitectónicos significativos.

Art. 126. De la Aplicación de los planes Especiales.

Se consideran todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal, que regulan aspectos relacionados con la aplicación del plan y los usos del suelo que se dicten para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de ordenamiento territorial Tisaleo. Para la aplicación de los planes especiales se contará con el informe técnico presentado exclusivamente por la Jefatura de Planificación del GAD Municipal de Tisaleo, para análisis y resolución del Concejo Municipal quien resolverá de conformidad con el presente cuerpo legal.

CAPITULO XVI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 127.- El Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial serán formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y como también con cada una de las instancias de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes, y Ordenanzas expedidas para el efecto por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los diferentes asentamientos de las centralidades urbanas y corredores de asentamientos humanos rurales, se permitirán en calidad de usos compatibles o complementarios los vinculados a huertos familiares.

SEGUNDA.- Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie tendrán una tolerancia de un 10% en el área mínima y 5% en el frente mínimo, con excepción de los retiros.

TERCERA.- Se prohíbe en todo el territorio del Cantón la construcción de cualquier tipo de edificación en terrenos con pendientes mayores al 20%.

CUARTA.- Se prohíbe la evacuación de aguas lluvias y servidas a la calle pública o a lotes aledaños, las mismas que deberán ser evacuados hacia el alcantarillado mediante tratamientos de bajantes.

QUINTA.- Se entenderá como piso una altura libre máxima de 3 metros.

SÉXTA.- Se establece un retiro mínimo de 3 metros, desde el borde externo de los canales de agua principales para el emplazamiento de las edificaciones, mismos que serán identificados por la Dirección de Obras Públicas en coordinación con las autoridades pertinentes, un retiro mínimo de 2 metros desde el borde externo de los canales de agua de riego restantes y para la construcción de cerramientos un retiro mínimo de un metro en todos los casos.

SEPTIMA.- Al interior de las márgenes de protección de las quebradas se declaran como Áreas de Uso Restringido y por tanto de Conservación Ecológica Estricta, una franja mínima de 15 metros para las quebradas, a fin de preservar las condiciones naturales y mitigar los impactos provocados por las actividades agrícolas y urbanas permitidas en el territorio.

OCTAVA.- La Municipalidad a través de la Unidad de Planificación podrá definir en atención a las prioridades del ordenamiento territorial del Cantón, las nuevas áreas de expansión de la Ciudad, de los asentamientos del Área Rural Cantonal y emprender en ellos la formulación de Planes Parciales de Urbanismo. La ejecución y sanción de estos planes por parte del Concejo Municipal Cantonal, será condición para el otorgamiento futuro de los certificados de línea de fábrica para lotizaciones, urbanizaciones y todo tipo de construcciones.

NOVENA.- En los asentamientos poblacionales rurales las normas establecidas por la presente Ordenanza para la construcción de edificaciones, no regirán para el caso de reconstrucciones, las cuales en todo caso respetarán las características de ocupación originales.

DÉCIMA.- Los certificados de uso de suelo y las características de ocupación a admitirse en todos y cada uno de los predios, del cantón serán otorgados por la Jefatura de Planificación.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todos los usos de suelo ya existentes, con excepción de la vivienda, los propietarios de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, de servicios, artesanales e industriales, están en la obligación, a partir de la notificación respectiva y en el plazo máximo de un año, de solicitar en la Unidad de Planificación, el correspondiente certificación, la cual será extendida con estricto apego a las disposiciones de esta Ordenanza, incluyendo las condiciones a las cuales se somete el funcionamiento del uso de suelo o establecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las determinaciones de la presente Ordenanza serán motivo de evaluación, al término de cada año a partir de la publicación en el registro oficial a su primer año de vigencia y luego quinquenalmente, y sin que su incumplimiento afecte la vigencia de las disposiciones de esta Ordenanza. Para el efecto la Unidad de Planificación, elaborará los expedientes técnicos necesarios.

En el proceso de evaluación y revisión participará el Concejo de Planificación Cantonal.

DÉCIMA TERCERA.- Los proyectos de vivienda de interés social, podrán autorizarse únicamente en los predios ubicados en los sectores que cuenten con los respectivos servicios básicos, esto es en la cabecera cantonal, parroquial, centralidades urbanas y corredores de asentamientos humanos

DÉCIMA CUARTA.- Las nuevas regulaciones de uso y ocupación de suelo en los diferentes asentamientos establecidos en esta Ordenanza o la creación de nuevos asentamientos poblacionales serán aprobadas y resueltas por el Concejo Municipal con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, previo informes favorables de la Unidad de Planificación y la Comisión de Planificación y Presupuesto. Estas modificaciones se incorporarán a la presente Ordenanza debiendo adicionarse los anexos técnicos correspondientes, para cada caso.

DÉCIMA QUINTA.- De las Energías Eléctricas y Renovables.

Para cumplir con la normativa vigente referido a las líneas de alta tensión (8 metros de afección), se establecerá la necesidad de que las líneas de alta tensión abandonen a mediano plazo, las trazas que atraviesan el territorio de actuación y se ubiquen dentro de un área denominada “pasillo eléctrico” que deberá ser habilitada en los bordes del área de intervención

Dicho pasillo deberá preservarse, por razones de impacto ambiental y para evitar posibles efectos que pudieran ocasionarse como consecuencia de los campos magnéticos.

DÉCIMA SEXTA.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza en Materia de Gestión Ambiental se acogerá a la Ley de Gestión Ambiental vigente.

DÉCIMA SEPTIMA.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza en Materia de Gestión de Riesgos se acogerá lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DECIMA OCTAVA.- En todo lo que concierne a pasos, canales de agua de regadío y/o servidumbres de las mismas, se acatará lo previsto en la Ley de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua.

DECIMA NOVENA.- En todas las intervenciones urbano-arquitectónicas que se realicen dentro del cantón, se acogerán las Disposiciones referidas a la Accesibilidad de las Personas con capacidades especiales y movilidad Reducida al Medio Físico, que se encuentren en vigencia.

VIGÉSIMA.- Debido al déficit de agua para el consumo humano en el Cantón Tisaleo, todas las nuevas construcciones de viviendas deberán contar con un tanque de almacenamiento de agua de un máximo de 5 m³ de capacidad.

VIGESIMA PRIMERA.- Para el caso de apertura de vías en el sector urbano y rural se requerirá la presentación de las firmas del 80%, de los dueños de los predios colindantes a la nueva vía que serán beneficiados.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el fraccionamiento agrícola en el sector rural, se establecerá como acceso a los lotes interiores una entrada y salida de 4 metros de ancho como mínimo, esto se aplicará para ingresos que superen los 80 metros de longitud, los inferiores a este podrán tener un mínimo de tres metros de ancho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Comisaria Municipal reglamentará los usos de suelo -tales como ventas en épocas festivas, instalaciones de recreación, ventas ambulantes y similares- que en forma temporal puedan ubicarse en los diferentes espacios públicos o privados del Cantón, así como las condiciones mínimas de organización y funcionamiento.

SEGUNDA.- Con el objeto de garantizar la protección del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de un año, la Municipalidad en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y entidades pertinentes, elaborará un Plan Especial del área identificada como “Protección Histórica”, y el resto del conjunto edificado de valor patrimonial del cantón.

TERCERA.- La Unidad de Gestión de Riesgos deberá elaborar en el plazo de un año el plan de contingencia del territorio cantonal.

CUARTA.- Las industrias que se hayan instalado con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza deberán garantizar que su actividad no afecte a su entorno y disponga de los permisos correspondientes.

QUINTA.- Las edificaciones que sean parte de un plan de regeneración urbana ubicados en: la cabecera cantonal, parroquial, centralidades urbanas y corredores de asentamientos humanos con la finalidad de lograr la consolidación de las nuevas edificaciones en línea de fábrica sus propietarios serán apoyados mediante convenio con el GAD Municipal de Tisaleo, para el derrocamiento, desalojo y construcción de la nueva edificación.

SEXTA.- En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Unidad de Planificación presentará un estudio de la jerarquización vial de todo el cantón.

SEPTIMA.- En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Unidad de Planificación presentará un estudio urbanístico de las centralidades urbanas ubicadas en el sector rural del cantón.

OCTAVA.- En un plazo de un año en articulación con el acuerdo No. 061 de la Reforma del Libro sexto del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del ambiente de fecha 04 de mayo del 2015, mediante registro oficial 316, Art. 57. Responsabilidades de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, mientras se actualice la ordenanza que reglamenta el cobro de tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Tisaleo, áreas de

expansión urbana, parroquia rural y área rural del cantón Tisaleo, registró la reforma a la ordenanza No. 606, pag.36 del Registro Oficial, de fecha diciembre 28 del 2011 donde se especifica: El aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desechos sólidos.

NOVENA.- Derogase la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo: Determinación para el uso y ocupación del suelo Urbano y Rural, aprobada a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Año I – No. 25 del 17 de julio del 2013.

DECIMA.- La presente Ordenanza Reformada entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G.A.D. Municipal.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso M, Secretaria de Concejo de Tisaleo.

Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

La suscrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO QUE: La Reforma a la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del

Cantón Tisaleo: Determinaciones Para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural, fue discutida aprobada en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria llevada a cabo el uno de febrero del dos mil dieciséis; y la segunda en sesión ordinaria efectuada el quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Tisaleo, 16 de Febrero de 2016.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 17 de Febrero del 2016, las 8h30

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente, La Reforma a la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo: Determinaciones Para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G. A. D. Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 17 de febrero del 2016, las diez horas quince minutos.- proveyó y firmó el decreto que antecede al Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



120 años
de servicio al país





REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18. - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 665, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
 Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
 EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
 IEPI-2015-17396

Quito (Oficina matriz): Av. República 388 y Torero de Arroyo, Edificio FORTIN 388 Pto. Mito, Pisos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 203